

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ESCUELA DE ECONOMIA

TESIS

“ANÁLISIS E IMPORTANCIA DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA  
A LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA”

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

**MÓNICA AZUCENA CASTILLO YAX**

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

**ECONOMISTA**

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

**LICENCIADA**

GUATEMALA, MARZO, 2009

## INDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>i</b>
<b>1. Planteamiento del Problema.....</b>	<b>7</b>
<b>2. Hipótesis .....</b>	<b>7</b>
<b>3. Objetivo General .....</b>	<b>7</b>
<b>4. Objetivos Específicos.....</b>	<b>8</b>
<b>5. Métodos y Técnicas.....</b>	<b>8</b>
<b>5.1 Métodos.....</b>	<b>8</b>
<b>5.2 Técnicas.....</b>	<b>8</b>
<b>5.2.1 Técnicas de Investigación Documental.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO I CONTEXTO NACIONAL.....</b>	<b>9</b>
<b>1.1 Modernización Financiera (Ley de Bancos y Grupos         Financieros).....</b>	<b>9</b>
<b>1.2 Tratados de Libre Comercio TLC/CAFTA (capítulo No. 12 Servicios         Financieros).....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO II HISTORIA Y ORIGEN DEL CONCEPTO DEL SEGURO.....</b>	<b>17</b>
<b>Primera etapa.....</b>	<b>17</b>
<b>Segunda etapa.....</b>	<b>18</b>
<b>Tercera etapa.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1 Marco conceptual.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO III ENTORNO DEL MERCADO ASEGURADOR DE</b>	

<b>CENTROAMERICA.....</b>	<b>32</b>
<b>3.1 Oferta de seguros.....</b>	<b>33</b>
<b>3.2 Demanda de seguros.....</b>	<b>41</b>
<b>3.2.1 Demanda de seguro de automóviles.....</b>	<b>50</b>
<b>3.2.2 Demanda de seguro de vida.....</b>	<b>53</b>
<b>CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LA LEY ACTUAL Y DE LA PROPUESTA DE REFORMA 3500 DE LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.....</b>	<b>57</b>
<b>4.1 Tratados de Libre Comercio TLC/CAFTA (capítulo No. 12 Servicios Financieros).....</b>	<b>57</b>
<b>4.2 Aspectos Relevantes del Proyecto de la Ley de la Actividad Aseguradora.....</b>	<b>60</b>
<b>4.3 ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA 3500 DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA , MATRIZ COM PARATIVA DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS ARTICULOS MÁS IMPORTANTES.....</b>	<b>62</b>
<b>CAPITULO V MEDIDAS QUE TOMAN LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS NACIONALES ANTE EL INGRESO DE COMPAÑIAS ASEGURADORAS INTERNACIONALES AL MERCADO ASEGURADOR GUATEMALTECO.....</b>	<b>79</b>
<b>5.1 Acciones del Mercado Asegurador.....</b>	<b>79</b>
<b>5.1.2 Usuarios e Intermediarios de Seguros.....</b>	<b>82</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>87</b>

## INTRODUCCIÓN

En esta investigación se analizó la legislación vigente para la actividad aseguradora y la propuesta de reforma a la ley de dicha actividad. La legislación vigente fue elaborada en los años cincuenta y sesenta del siglo pasado en un entorno diferente al que presenta en la actualidad. Ésta fue diseñada para que funcionara de acuerdo con las necesidades de la época.

La actividad de seguros también se ha visto influenciada y favorecida por el apareamiento de comunicaciones masivas, en sentido amplio, es posible afirmar que tanto la oferta como la demanda han crecido considerablemente, lo que también ha requerido o enfatizado la necesidad de controles eficaces que no obstaculicen la competitividad de las operaciones pero que por otra parte tampoco descuiden un adecuado manejo de riesgo asumido. La aparición de nuevos productos las formas de autorización de los mismos, el enfoque para supervisar y el uso de nuevas tecnologías han cambiado sustancialmente en el contexto internacional.

Se comprueba la hipótesis sobre la estructura básica de la legislación vigente, que en la actualidad no permite que funcionen en Guatemala sucursales de aseguradoras extranjeras, sino que obliga a que todos los participantes se constituyan como sociedades anónimas en el país. La tendencia moderna es permitir una participación más amplia y en igualdad de condiciones, ya que ello promueve la competencia y el desarrollo de más y mejores productos para los usuarios. En este sentido el proyecto de ley contempla que las aseguradoras extranjeras puedan efectuar operaciones de seguros en el país a través de sucursales, bajo las mismas condiciones aplicables a las entidades locales.

Se determino que el objetivo general de la investigación es que si se puede ofertar a todos los demandantes todo tipo de coberturas a través de compañías nacionales o sucursales de compañías extranjeras con la condicionante que

tiene que ser de preferencia con las compañías autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

Se determino que los objetivos específicos, prohíbe el seguro que signifique un riesgo para el usuario de incumplimiento de contrato de agentes móviles (seguro de maletín). Con relación a los usuarios se establece que aunque es una facultad del Estado y de las autoridades monetarias la regulación de la actividad aseguradora, se considera que la necesidad de autorización de la Superintendencia de Bancos previo a la contratación de un seguro en el extranjero sucederá únicamente en aquellos casos en que las aseguradoras reguladas por la Superintendencia no esté en capacidad o disposición de otorgar las coberturas requeridas, es una violación al derecho constitucional que tienen los guatemaltecos para disponer libremente de sus bienes.

El capítulo I tiene una breve información del sistema financiero, esto debido a que las compañías aseguradoras forman parte de los grupos financieros. Se toma en cuenta los Tratados de Libre Comercio TLC/CAFTA capítulo 12 Servicios Financieros con el entendido que el comercio es el eje fundamental de la integración económica.

El Capítulo II describe la historia y cada una de las etapas del seguro hasta llegar al seguro actual donde se ha podido considerar que el hombre toda vez tenga incertidumbre sobre lo que le pueda pasar, ha encontrado la forma de poder asegurar la mayoría de lo que tenga a riesgo, incluyendo para un artista su voz, una modelo sus piernas, una persona que tenga perros peligrosos que puedan ocasionar daño a terceras personas, seguro de responsabilidad civil en los buses extraurbanos donde el piloto tiene la responsabilidad de la vida de todos los pasajeros es necesario tener una cobertura para respaldar a los usuarios de este servicio.

El Capítulo III describe el entorno aseguradora a nivel centroamericano, indicando montos asegurados, siniestralidad y el porcentaje en que el mercado de seguros contribuye al Producto Interno Bruto.

El Capítulo IV indica sobre el análisis de la propuesta de reforma a ley de la actividad aseguradora, el proyecto de ley tiene por objeto regular todo lo relativo a la constitución organización, fusión, actividades, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reasegurados y el registro y control de los intermediarios de seguros y los ajustadores independientes. La matriz comparativa con los principales artículos, el artículo No. 4 que afecta especialmente al usuario porque no se le permite adquirir su seguro en el que considere un mejor servicio, el artículo que afecta a las asegurados sobre el capital que se ha incrementado para las nacionales y a las extranjeras se le obliga a tener un capital en el país aunque sea solamente una sucursal de una gran aseguradora haciendo esto poco agradable para la inversión y competencia.

El Capítulo V describe la coyuntura actual del mercado asegurador guatemalteco ante el ingreso de aseguradoras extranjeras, las acciones que se han llevado a cabo son: fusiones, compra de una aseguradora por otra aseguradora, bancos que han adquirido aseguradoras, y compañías como la Mundial que compró aseguradoras nacionales (Aseguradora La Nación, Aseguradora La Alianza, Seguros Cigna). El propósito es señalar la forma como hay inconstitucionalidades, como el mercado asegurador con los cambios crea o induce a la consolidación de oligopolios nacionales en esta actividad en detrimento de los usuarios tanto en precio, como en calidad de servicios, para evitar la competencia.

**MIEMBROS DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<i>Lic. José Rolando Secaída Morales</i>	Decano
<i>Lic. Carlos Alberto Cabrera Morales</i>	Secretario
Lic. Álvaro Joel Girón Barahona	Vocal 1º.
Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero	Vocal 2º.
Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso	Vocal 3º.
S. B. Roselyn Janette Salgado Icó	Vocal 4º.
P. C. José Abraham González Lemus	Vocal 5º.

**PROFESIONALES QUE PRACTICARON  
LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Lic. Oscar Erasmo Velásquez Rivera	Área de Economía Aplicada
Lic. Rubelio Isaías Rodríguez Tello	Área de Matemática Estadística
Lic. Guido Orlando Rodas Rodas	Área de Teoría Económica

**TRIBUNAL QUE REALIZÓ  
EL EXÁMEN PRIVADO DE TESIS**

Dr. Antonio Muñoz Saravia	Presidente
Lic. Rudy Raciél Méndez y Méndez	Examinador
Lic. Alberto Eduardo Guerra Castillo	Examinador

## DEDICATORIA

A DIOS: Gracias por darme la sabiduría para cumplir mi sueño, proveerme de una nueva oportunidad más en mi vida.

A MIS PADRES: José Antonio Castillo y Marta L. de Castillo por sus oraciones, en recompensa por su ayuda incondicional.

A MIS HIJOS: Rolando Antonio, Fredy Israel y Mónica Alejandra por su amor, comprensión, paciencia, y sobre todo el apoyo al dejarlos solos. Son el motor de mi vida.

A MI PROMETIDO: Ramón Campollo por impulsarme a llegar a la cima y saber que nada me podrá detener.



## AGRADECIMIENTO A:

Lic. Guido Orlando Rodas Rodas

Por su tiempo, esfuerzo y consejos profesionales para llevar  
a cabo el presente trabajo.

Guatemala 6 de noviembre de 2008

Doctor  
Antonio Muñoz Saravia  
Director Escuela de Economía  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.

Estimado Dr. Muñoz:

Yo, Mónica Azucena Castillo Yax, estudiante de la Escuela de Economía registrada con número de carné 200114527, solicito fecha y terna examinadora de examen privado de tesis del tema aprobado denominado:

**“Análisis e Importancia de las Propuestas de Reforma a la Ley de la Actividad Aseguradora”**

El cual dictaminó favorable el Lic. Guido Rodas quien fue asesor designado para revisar dicha tesis.

Sin otro particular, se suscribe de usted,

Atentamente,

Mónica Azucena Castillo Yax  
Estudiante  
tel.: 40200933

Guatemala es un país que necesita mejorar su normativa en materia de seguros y adaptarla a las condiciones de globalización y modernización de los países.

### **1. Planteamiento del Problema:**

La globalización económica ha inducido a los países en desarrollo a tener una modernización financiera, para adaptarse a parámetros internacionales y poder responder a los requerimientos de los tratados integracionistas y comerciales. Para este caso, la ley vigente de seguros de la república de Guatemala es una limitante para la ACTIVIDAD ASEGURADORA; tanto para oferentes como para demandantes.

### **2. Hipótesis:**

La estructura básica de la legislación vigente para la actividad aseguradora en Guatemala se orienta a un modelo de actividad especializado del siglo pasado, la cual limita al usuario de obtener un seguro confiable. Las tendencias mundiales y regionales del mercado asegurador precisan de una normativa moderna, la que contribuirá al crecimiento sostenible de la economía nacional y que de acuerdo con los procesos de apertura de las economías pueda insertarse adecuadamente en los mercados financieros y tratados comerciales internacionales.

### **3. Objetivo General:**

Determinar si la iniciativa de ley 3500 que se discute actualmente en el Congreso de la República persigue fortalecer las condiciones del sector financiero no bancario, específicamente la ACTIVIDAD ASEGURADORA, es decir, que se pueda ofertar a los demandantes todo tipo de coberturas nacionales e internacionales a través de las nuevas propuestas de reformas a la Ley de Seguros.

#### **4. Objetivos Específicos:**

Determinar si a través de la iniciativa de ley se pueda evitar negociaciones de maletín.

Determinar que los intermediarios tengan la autorización de ofrecer coberturas de compañías nacionales como extranjeras.

Comunicar seguridad al usuario de que obtendrá el beneficio que adquiere con la compra de su póliza de seguro.

#### **5. Métodos y Técnicas:**

##### **5.1 Métodos**

- En esta investigación se aplicará el método científico en sus tres fases:
- Indagadora a través de procesos de recolección de información directamente de fuentes secundarias de la Ley de Seguros de las décadas de los 50 y 60 del siglo pasado comparada con las modificaciones a la ley de seguros aplicable actualmente.
- Demostrativa a través de la comprobación de las variables expuestas en la hipótesis confrontada con la realidad a través de los procesos de análisis, síntesis, abstracción, comparación, concordancias y diferencias de los elementos teóricos.
- Expositiva utilizando los procesos de conceptualización y generalización que será expuesta a través del informe final.

##### **5.2 Técnicas**

- Las técnicas que se emplearán en la recolección y ordenamiento de la información relativa a la investigación serán las siguientes:

###### **5.2.1 Técnicas de Investigación Documental**

Herramienta de vital importancia que se aplicará en el análisis de la ley vigente de los años 50 y 60 del siglo pasado.

## **CAPÍTULO I CONTEXTO NACIONAL**

En 1993 las autoridades monetarias y financieras de Guatemala, elaboraron e iniciaron acciones para la ejecución de programa de modernización financiera con la finalidad de adaptar el sistema financiero nacional a los cambios recientes que acontecen a nivel mundial. Las principales leyes financieras del país acumulaban medio siglo de vigencia, lo que fue creando la necesidad de adaptarla a las condiciones socioeconómicas del país. El Congreso de la República de Guatemala aprobó en 1946 el Decreto Número 315 Ley de Bancos, la cual tuvo vigencia hasta el 1 de marzo de 2002, con la probación del Decreto Número 19-2002, “Ley de Bancos y Grupos Financieros”.

La nueva Ley incorpora una serie de aspectos necesarios para una mejor regulación y desarrollo del sistema financiero nacional; así como la inclusión de una serie de aspectos que en la práctica ya ocurrían sin estar plenamente normados.

El desarrollo económico y social del país requiere de un sistema bancario confiable, solvente, moderno y competitivo, que mediante la canalización del ahorro hacia la inversión contribuya al crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de acuerdo con los procesos de apertura de las economías, debe ser capaz de insertarse adecuadamente en los mercados financieros internacionales.

### **1.1 Modernización Financiera (Ley de Bancos y Grupos Financieros)**

Las principales áreas de acción que aplicará mediante la Ley de Bancos y Grupos Financieros son las siguientes:

- a. Estabilidad Monetaria para el Crecimiento y Desarrollo Económico.
- b. Liberación Financiera y Diversificación de Oferta de Productos y Servicios Bancarios.
- c. Modernización de la Supervisión Financiera.

#### a. Estabilidad Monetaria

##### Objetivo:

Propiciar el marco legal y reglamentario, y asegurar la política financiera que promueva el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, en un ambiente de estabilidad monetaria y de precios.

##### Acciones:

Programa de estabilización económica.

Libre contratación de tasas de interés.

Reducción de la reserva bancaria.

Prohibición de financiamiento del Banco de Guatemala al sector público.

Desregulación del sistema cambiario.

#### b. Liberación Financiera y Diversificación de Productos y Servicios Bancarios

##### Objetivo:

Propiciar el marco legal y reglamentario, asegurar la política de supervisión financiera que permita liberar a las instituciones bancarias para que puedan efectuar otras operaciones de naturaleza bancaria con el fin de diversificar su oferta de productos y servicios, mejorando sus oportunidades en el mercado y propiciando su mayor competitividad nacional e internacional.

##### Acciones:

Autorización a los bancos para ampliar la oferta de productos y servicios bancarios: tarjetas de crédito, factoring, leasing.

Facilitar la adquisición de acciones de empresas de servicios financieros y de apoyo al giro bancario por parte de bancos.

Desregular la determinación de horarios de atención al público por parte de los bancos.

Facilitar el proceso de apertura y clausura de agencias.

Expeditar el proceso de apertura de nuevos bancos.

### c. Modernización de la Supervisión Financiera

#### Objetivo:

Asegurar el marco legal, reglamentario y de política de supervisión financiera que, bajo un enfoque preventivo y de autorregulación de las instituciones conforme normas dictadas por la autoridad correspondiente, modernicen y fortalezcan la capacidad de la Superintendencia de Bancos para anticipar, prevenir y actuar oportunamente con el fin de corregir situaciones o prácticas que puedan poner en riesgo la liquidez, la solvencia y la solidez de las instituciones financieras.

#### Grupos Financieros Capítulo I Autorización y Organización<sup>1</sup>

Artículo 27. Autorización y organización de grupo financiero. Grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común.

La empresa que tenga como accionistas a empresas de distintos grupos financieros, sin que sea posible determinar cuál de éstas ejerce el control de ella, formará parte de los grupos con los que deberá consolidarse financieramente, de conformidad con lo que al respecto indican las normas contables correspondientes.

Los grupos financieros deberán organizarse bajo el control común de una empresa controladora constituida en Guatemala específicamente para ese propósito, o de una empresa responsable del grupo financiero, que será el banco; en este último caso, conforme la estructura organizativa autorizada por la Junta Monetaria, previo

---

<sup>1</sup> Ley de Bancos y Grupos Financieros, Capítulo I Autorización y Organización, Artículo 27.

dictamen de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la solicitud fundamentada que para el efecto presenten a ésta los interesados.

Cuando exista empresa controladora, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por dos o más de las empresas siguientes: bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, **compañías aseguradoras**, compañías afianzadoras, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras que califique la Junta Monetaria. Cuando el control común lo tenga la empresa responsable, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por una o más de las empresas mencionadas anteriormente.

Corresponde a la Junta Monetaria autorizar la conformación de grupos financieros, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. Todas y cada una de las empresas integrantes de los grupos financieros estarán sujetas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos.

## **1.2 Tratados de Libre Comercio TLC/CAFTA (capítulo No. 12 Servicios Financieros).<sup>2</sup>**

“Un tratado de libre comercio es un acuerdo entre distintos países para concederse determinados beneficios de forma mutua arancelarios y no arancelarios. Se pueden distinguir tres tipos de tratados comerciales: zona de libre comercio, unión aduanera y unión económica.”

Entre los tipos de tratados comerciales más grandes se tienen

### **a. Zona de Libre Comercio**

---

<sup>2</sup> Resumen y Textos generales del Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos, Capítulo 12.5 Servicios Financieros CAFTA



En una zona de libre comercio los países firmantes del tratado se comprometen a reducir gradualmente o anular entre sí los aranceles en frontera, es decir, entre los países firmantes del tratado los precios de todos los productos comercializados entre ellos serán los mismos para todos los integrantes de la zona, de forma que un país no puede aumentar (mediante aranceles a la importación) el precio de los bienes producidos en otro país que forma parte de la zona de libre comercio. Ejemplo: el tratado de libre comercio norteamericano con Centroamérica (TLC/CAFTA).

#### b. Unión Aduanera

La unión aduanera es una ampliación de los beneficios derivados de una zona de libre comercio. En una unión aduanera, además de eliminarse los aranceles internos para los países miembros de la unión, se crea un arancel externo común (aec) para todos los países, es decir, cualquier país de la unión que importe bienes producidos por otro país no perteneciente a la unión aplicará a estos bienes el mismo arancel. Las uniones aduaneras suelen también permitir la libre circulación de personas y capitales por todos los territorios de los países miembros, lo que permite la libre adquisición de bienes de consumo y empresas de los ciudadanos de un país en el resto de los países pertenecientes al acuerdo comercial. Ejemplo más destacado de unión aduanera fue la comunidad económica europea, germen de la unión europea (UE).

#### c. Unión Económica

Representa el grado sumo de integración comercial entre distintos países. Además de los beneficios derivados de la unión aduanera, se produce una integración económica plena al eliminarse las distintas monedas de los países integrantes de la unión, creándose un único banco central para todos ellos. La UE constituye una unión económica plena desde 1999, al finalizar el proceso de convergencia entre los países miembros y crearse una moneda única, el euro.

El tratado de libre comercio TLC/CAFTA está compuesto por veintidós capítulos, divididos cada uno en artículos. La estructura del mismo, permite que se traten por separado las distintas temáticas referentes al libre comercio, regulando de manera especializada cada rubro, El capítulo 12 Servicios Financieros se aplica al análisis que se lleva a cabo en la presente investigación.

El comercio es el eje fundamental que cimienta la integración económica; para el caso del CAFTA, el tratado versa ampliamente sobre los aspectos relativos al tratamiento comercial en todas las áreas involucradas. La reglamentación adoptada por los países se fundamenta en unificar los criterios de cada Estado, llevando a convención los procedimientos y normas a los que se someten los exportadores e importadores con los diferentes productos. El espíritu del tratado radica sobre la igualdad de trato a los bienes y servicios originarios de la zona CAFTA, dejando de lado el proteccionismo estatal sobre sectores de la economía<sup>3</sup>.

Se negoció sobre la base de principios fundamentales previamente acordados por las partes. Aparte de las normas de respeto, existieron tres principales elementos a considerar; todo acuerdo tomado en consecuencia del CAFTA, debía ser plenamente respetuoso de las constituciones de cada país, buscando la congruencia del ordenamiento jurídico nacional con el tratado; se consideró a los países centroamericanos negociantes, como una sola parte negociadora, pretendiendo negociar de manera conjunta; además, se acordó que únicamente podría ser puesto en marcha el CAFTA si las negociaciones habían concluido, por lo que los acuerdos intermedios no tendrían validez alguna.

El capítulo 12 Servicios Financieros se aplica a las instituciones financieras de otra parte; los inversionistas de otra parte y a las inversiones de dichos inversionistas,

---

<sup>3</sup> Resumen y Textos generales del Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos, Capítulo 12.5 Servicios Financieros CAFTA

en instituciones financieras que se realicen en el territorio de la otra parte; y, al comercio transfronterizo de servicios financieros.

Asimismo, no se aplica a los servicios que formen parte de planes públicos de retiro o sistemas de seguridad social, así como a actividades desarrolladas con la garantía o con el capital del Estado, a menos que dichas actividades se desarrollen en condiciones de competencia.

Los principios básicos que deben observar los países parte son:

- a) Trato nacional, que consiste en no discriminar al extranjero frente al nacional;
- b) Trato de nación más favorecida, por medio del cual se debe extender a la otra parte, un trato preferencial otorgado a un tercer país;
- c) Acceso a mercado para instituciones financieras, el cual consiste en no imponer medidas cuantitativas y no discriminatorias que limiten el establecimiento de una institución financiera o el suministro de un servicio financiero;
- d) Comercio transfronterizo de servicios financieros, por medio del cual se permite a los proveedores suministrar dichos servicios sin necesidad de establecerse o a los consumidores, adquirir tales servicios en otro país;
- e) Alta dirección y Juntas directivas, consistente en no exigir una determinada nacionalidad a las personas que ocupan estos cargos.

Además de observar las obligaciones anteriores, Guatemala adquirió varios compromisos específicos, a saber:

- a) A partir de cuatro años de la vigencia del Tratado, se permitirá el establecimiento de sucursales de aseguradoras estadounidenses;

b) Se permitirá el comercio transfronterizo para seguros que cubran el tránsito internacional de mercancías, la aviación comercial y el transporte internacional; así mismo, el reaseguro y la retrocesión; servicios de actuarios y evaluadores de riesgo; y el movimiento de personas que presten dichos servicios;

c) Por otra parte, se permitirá que empresas extranjeras presten servicios de administración de cartera, en el momento que exista una legislación en Guatemala que regule dicha actividad; y

d) Se fija un plazo máximo de 60 días para autorizar los productos de seguros.

Por último, se establece un mecanismo de solución de controversias entre el inversionista y el Estado al momento de denegar algunos de los principios establecidos en este Capítulo, así como una lista de panelistas que diriman las controversias anteriores.

## **CAPÍTULO II HISTORIA Y ORIGEN DEL CONCEPTO DEL SEGURO<sup>4</sup>**

Ante los peligros por lo que se ha visto amenazado el hombre, desde sus orígenes ha tratado de encontrar soluciones, adoptando distintas actitudes. Entre estas la de transferir el peligro a riesgo al que se encuentre expuesto como las enfermedades, catástrofes naturales, incendios, accidentes, etc., para llevar a cabo esta operación aparece el seguro.

### **Primera etapa**

A esta etapa se le llama la Pre-historia del Seguro, la cual abarca desde los orígenes del ser humano hasta el siglo IV. Algunos autores hacen referencia a los siguientes hechos y fechas que han ido quedando registrados con la historia:

#### **El Código Hammurabi de Babilonia**

Escrito entre los años 1955 y 1912 A. de J.C. y descubierto hasta el siglo XIX, por J. J. Morgan en Susa, Mesopotamia, dice que ya existían organizaciones de socorro mutuo, que preveían indemnizaciones por accidentes de trabajo, para cubrir a sus trabajadores.

El autor Donati escribió que tanto en el Código Hammurabi, como en el Talmud, se ordenaba a los propietarios de bienes tales como: barcos, asnos y mercancías, que se asociaran para contribuir económicamente a pagar a quien perdiera un barco hundido, o un asno muerto, robado o extraviado durante un viaje comercial, sustituyéndolos con una nueva nave o con un nuevo asno.

El Talmud de Babilonia ofrecía seguros que efectuaban los hebreos, tales como la reposición de un burro por otro, cuando éste muriera sin negligencia o culpa del propietario y se le entregaba otro por cuenta de todos. La reparación del daño debía ser siempre en especie y nunca en dinero. Los antiguos hebreos practicaban estas operaciones que son de hecho un principio de seguro, por sus fundamentos, que

---

<sup>4</sup> FASECOLDA Federación de Aseguradores Colombianos, E-Mail: [fasecolda@fasecolda.com](mailto:fasecolda@fasecolda.com). Bogotá – Colombia

cubrían riesgos comunes a cargo de la comunidad y que servían para el pago del daño sin constituir fuente de enriquecimiento.

Los Jurisconsultos en Roma habían dado validez a las estipulaciones "cum moriar" como contratos sobre la "vida", con cierta similitud al seguro en que "el dinero se pagaba a los herederos al fallecer el titular".

El Seguro de accidentes indemnizaba en dinero los gastos de enfermedad, los daños que causara la cesación del trabajo, pero no se cubrían ni las cicatrices ni las deformidades que resultaran de un accidente, además los esclavos no eran elegibles para esta clase de seguro.

Los Gildes o Gildes en Alemania, Francia, Dinamarca y en otros países de Europa se crearon las Gildes o Gildes, generalmente de tipo social, para ayudas y socorros. Hasta después del siglo XI, la guilda tomó el carácter de profesional en Alemania, Francia e Inglaterra, organizando y regulando el trabajo en ellas, aunque su máximo desarrollo fue entre los siglos del XIII al XIV, cuyos auxilios económicos comprendían: Alimentación de los viejos cofrades, gastos de inhumación, ayuda económica para evitar que un miembro de la Guilda quedara en la miseria, cuando fuera víctima de un siniestro, siempre que dicho siniestro fuera de carácter fortuito y accidental sin la intervención de la víctima, es decir que ya se calificó "el riesgo moral".

## **Segunda etapa**

Desarrollo y Formación del Seguro, a partir del siglo XIV hasta el siglo XVII, el seguro se desarrolló y evolucionó, así:

En Italia hasta el siglo XVI aparecen y entran a funcionar los seguros de "riesgos marítimos", en Florencia, Italia según los Estatutos del Arte de Calimala del año 1301, el duque de Génova, Italia en 1309 emite un decreto en donde se usa por primera vez la palabra "asseguramentum" que es un concepto en que se basa el seguro.

Entre los años de 1318 a 1320 en Florencia, Italia en los libros de la casa comercial de Francesco Del Bene y Compañía, aparecen ya asentados los gastos hechos en Niza, Francia que indican dos actas que se hicieron para la seguridad de los mencionados fardos.

En 1347, aparece el "primer contrato de seguro marítimo" y en 1730, en Génova, Italia parece que se reparten entre varios aseguradores un seguro, dando así paso a lo que se puede tomar como un "Coaseguro y/o Reaseguro", no se sabe como fue manejado si como reaseguro o como coaseguro.

En Génova en el año 1385, aparece la "primera póliza", extendida y escrita en italiano y no en latín, como era lo usual en las actas notariales y en 1393 un sólo notario recibió en un mes 80 contratos de seguros marítimos, para dejarlos asentados y legalizados en su protocolo. En 1424 una sociedad mercantil suscribió toda clase de seguros bajo el lema "Tam in mari quan in terra" que significa, "tanto en el mar como en la tierra" o sea una combinación de seguro marítimo y terrestre. En 1434, una ley genovesa equipara a los banqueros con los aseguradores reunidos en compañías aseguradoras, desde el punto de vista jurídico.

Inglaterra: Holdsworth, afirma que la póliza de seguro más antigua de Inglaterra data del año 1547, aparece emitida en italiano y no en inglés.

En 1601, es creada en Inglaterra la Corte o Tribunal de Seguros, para solucionar cualquier problema que surgiera entre asegurado y asegurador, cuyo preámbulo dice: "Considerando que, desde tiempo inmemorial, fue de uso corriente entre los comerciantes de este reino y de otras naciones, que cuando emprendían un negocio sobre todo en los países lejanos, dar alguna cantidad de dinero a otras personas, ordinariamente una sociedad, para hacer asegurar sus bienes, mercancías, buques y otras cosas expuestas a los riesgos, sino totalmente por lo menos en parte, en la proporción y de la manera en que los asegurados y los aseguradores podrán convenir, cuya convención comúnmente llamada -Póliza de Seguros-, hace que la pérdida de un buque no vaya seguida de la ruina de los que en el mismo tengan interés."

### **Tercera etapa**

Esta tercera etapa se sitúa a finales del siglo XVIII, hasta nuestros días.

### **Seguro Moderno**

Se puede decir, que es en esta época, en la que el seguro adquiere su verdadero desarrollo, principalmente en el siglo XX, con la creación de las más fuertes, mayores y poderosas empresas aseguradoras y reaseguradoras en el mundo, sobre bases altamente técnicas y científicas, y usando los elementos y conceptos más modernos conforme se les fue descubriendo, tales como la ley de los grandes números, el cálculo de probabilidades, las tablas de mortalidad, los cálculos actuariales, etc.

Se ha llegado a tal grado de desarrollo, que hubo necesidad de la creación de oficinas fiscalizadoras gubernamentales. En Guatemala el ente fiscalizador es el Departamento de Inspección de Seguros y Fianzas de la Superintendencia de Bancos, adjunta al Banco de Guatemala, medida necesaria por la gran cantidad de Compañías que surgieron en el mercado. Estas oficinas vigilan el comportamiento y el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro, ya que como se sabe el público usuario entrega su dinero (prima), a cambio de un papel, contrato que es una promesa, que dice que en caso de suceder una pérdida o daño de los bienes identificados en la póliza, la compañía aseguradora va a responder con el pago de este daño o pérdida siempre que se cumplan los términos del contrato de seguro.

Es importante resaltar que en esta época la humanidad emprende una carrera vertiginosa, casi desenfrenada en los sectores técnicos y económicos, una mecanización moderna acelerada por la que de la noche a la mañana surgen gigantescas industrias, tales como el dinámico desarrollo de la industria petroquímica, industria siderúrgica y otras muchas, agregando a éste el desarrollo atómico y últimamente la carrera espacial, todo este movimiento ha dado lugar al apareamiento de nuevos peligros y nuevas necesidades que hay que amparar con



el seguro, además la naturaleza golpea con terribles terremotos, inundaciones, huracanes etc., que dejan una cauda gigantesca de daños y pérdidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el seguro se convirtió y hasta la fecha lo es, en "una gran industria" que forma parte vital de la economía de todos los países; afirmando que en el mundo no hay nación, por pequeña que esta sea, que no tenga que ver con la industria del seguro, en otras palabras "el seguro ya es parte de la vida del ser humano".

En Guatemala, aunque no conocemos con certeza como se desarrolló esta industria, sí podemos dar algunas referencias tales como que en los años 1930 a 1945 el seguro existía en el mercado, pero sólo había compañías extranjeras con oficinas representativas que atendían las necesidades de los habitantes, de nuestro país. En 1945 aparece la primera compañía nacional de Seguros.

## **2.1 Marco conceptual<sup>5</sup>**

El seguro es un acuerdo o contrato por el que se establece el traspaso o transferencia, a cambio de un precio, de las consecuencias económicas desfavorables producidas por la realización del riesgo asegurado de un siniestro, a otra persona llamada asegurador, distinta de la que puede sufrirlas, llamado asegurado. El seguro permite controlar y prever las consecuencias económicas de una serie de hechos a cuya posible realización está expuesto un colectivo. Su principio básico es la distribución, entre grandes masas de personas expuestas al mismo riesgo, de las consecuencias económicas que puedan sufrir algunos de sus componentes. Dicha distribución del riesgo se calcula a través de hipótesis y supuestos de siniestralidad, que permiten calcular a priori la aportación suficiente de cada una de las partes que conforman al colectivo, a fin de constituir el precio del seguro o prima.

En un primer término se puede afirmar que, prácticamente, cualquier riesgo puede ser objeto de la actividad aseguradora, pero matizando con mayor rigor, es

---

<sup>5</sup> Guardiola Lozano A., 1990 Manual de Introducción al seguro Ed. FME, Madrid.

necesario que dichos riesgos tengan unas características y una naturaleza propensas a que sean aptos para la práctica del seguro. Las condiciones mínimas son:

- Que exista un interés asegurable, por ejemplo el interés de una persona sobre su patrimonio.
- Que todo el colectivo esté expuesto a la misma posibilidad de riesgo, para proceder a la distribución del mismo.
- Que se pueda valorar económicamente; por ejemplo, la vida de una persona puede valorarse por su capacidad de generar ingresos.
- Que sea lícito. "Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público".
- Que no produzca lucro al asegurado.
- Que sea susceptible de tratamiento estadístico, con el fin de que el asegurador pueda establecer las bases técnicas adecuadas para la cobertura del seguro.
- Que el acaecimiento sea accidental e inevitable.

Los elementos de la definición de riesgo son:

\* Posible: Resalta el hecho que el riesgo pueda suceder; el incendio del agua, por ejemplo, no tiene el carácter de riesgo, ya que es un hecho imposible.

\* Incierto: Debe ser incierto, ya que si tenemos la certeza de su ocurrencia, no se trataría de un riesgo, sino que sería la consecuencia lógica de una determinada acción. Por ejemplo, el fallecimiento de una persona es un riesgo que se sabe que va a ocurrir (cierto), pero no se sabe cuándo (incierto).

\* Fortuito: Debe ser fortuito o accidental, independiente de la voluntad de quien lo sufre; por ejemplo, un incendio provocado intencionadamente por el asegurado, no será objeto de indemnización por el seguro.

\* Económicamente desfavorable: Debe generar una pérdida de carácter económico, y que dicha pérdida pueda valorarse en dinero. Un seguro de jubilación, por ejemplo, compensa la pérdida de ingresos que se produce como consecuencia del cese en la actividad laboral.

## **El Riesgo Asegurable <sup>6</sup>**

Definición Legal: El riesgo, como elemento esencial del contrato de seguro, lo define nuestro Código de Comercio, en su Artículo 1054, así: “Denomínese riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte y los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y, por lo tanto, extraños al contrato del seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento”. Para que el riesgo sea “asegurable”, por lo menos debe tener estas cuatro condiciones:

Que el evento del cual depende sea de posible realización. No podríamos ofrecer seguros, por ejemplo, contra el riesgo de desplome del firmamento. Los hechos imposibles no son, pues, objeto del contrato de seguro.

Que su realización sea definitivamente incierta, bien en cuanto a si se producirá o bien en cuanto al momento de su acaecimiento; por ejemplo el incendio o la muerte, respectivamente.

Que su realización sea fortuita; es decir, que no dependa directamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario. No será asegurable el incendio que voluntariamente pudiera ser causado por el asegurado.

---

<sup>6</sup> Guardiola Lozano A., 1990 Manual de Introducción al seguro Ed. FME, Madrid.

## **Clasificación de los Riesgos**

Por los intereses que afectan: Estos se agrupan en tres (3) clases:

**Riesgos Personales:** Son aquellos que amenazan la integridad física de las personas, o reducen su capacidad de trabajo. La muerte natural o accidental, la enfermedad, la invalidez, la desmembración, la hospitalización, etc.

**Riesgos Reales:** Aquellos que afectan la integridad de las cosas corporales, sean muebles, o inmuebles, o afectan los derechos radicados en ellas. El incendio, el terremoto, la inundación, el hurto, etc.

**Riesgos Patrimoniales:** Los que implican una pérdida económica y no PROPIAMENTE FÍSICA. La responsabilidad civil, el lucro cesante, manejo y cumplimiento. El riesgo de responsabilidad civil es un ejemplo típico de riesgo patrimonial. La persona es civilmente responsable de los perjuicios que ocasione por su delito o por sus culpas. Esa responsabilidad constituye un riesgo en cuanto implica una posibilidad de pérdida económica. Los seguros que amparan contra riesgos reales o patrimoniales también se conocen con el nombre general de SEGUROS DE DAÑOS. Mientras que los riesgos reales originan pérdida o DAÑO físico en los bienes concretamente considerados, los riesgos patrimoniales golpean el patrimonio económico de las personas.

## **Quiénes Intervienen en un Seguro<sup>7</sup>**

Se definen como elementos personales del seguro a las diferentes personas que pueden intervenir en un contrato de seguros como titulares de los diferentes derechos y obligaciones que se deriven del mismo.

**El Asegurador:** es la persona jurídica que, constituida y funcionando con arreglo a lo ordenado por la legislación aplicable, se dedica profesionalmente a la asunción de riesgos ajenos, mediante la percepción de un cierto precio llamado prima.

---

<sup>7</sup> Guardiola Lozano A., 1990 Manual de Introducción al seguro Ed. FME, Madrid.

El Contratante o Tomador del Seguro: Es la persona, física o jurídica, que contrata el seguro con la entidad aseguradora. Es decir, que firma la póliza a cuenta propia o ajena, presumiéndose, en caso de duda, que lo ha hecho por cuenta propia. Por ejemplo la persona que contrata un seguro sobre su propia vida o vivienda, lo hace por cuenta propia, el inquilino de una vivienda en alquiler que hace el seguro de la misma, actúa como contratante por cuenta ajena.

El Asegurado: Es la persona física o jurídica que se encuentra expuesta al riesgo, en su persona, sus bienes o su patrimonio. Tanto en el seguro de Vida como en el de Accidentes, para caso de muerte, si son distintas las personas del contratante del seguro y del asegurado, será preciso el consentimiento de éste, dado por escrito, salvo que pueda presumirse de otra forma su interés por la existencia del seguro. Cuando el asegurado sea menor de edad, resultará precisa, además, la autorización por escrito de sus representantes legales.

El Beneficiario: Es la persona que, sin ser asegurado, recibe el importe de la suma asegurada. En consecuencia, no está obligado a satisfacer las primas a la compañía.

Hay que tener en cuenta que si el tomador obra por cuenta propia, se le llama por lo general asegurado o contratante, ya que es el titular del interés asegurable que se encuentra amenazado por el riesgo que traslada a través del contrato de seguro. En el caso de que no sea así, y por el contrario el tomador obra por cuenta ajena (en beneficio de persona distinta) al tercero que tiene derecho a recibir la indemnización en virtud del seguro y que propiamente no forma parte de la relación contractual, se le conoce como beneficiario, y este no está obligado a abonar prima alguna, ni tampoco a cumplir con las obligaciones emanadas del seguro, las cuales corresponderán siempre al tomador.

## **El Contrato de Seguro**

El contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga mediante el cobro de una prima, y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

El contrato de seguro debe reunir unas características específicas derivadas de la naturaleza del hecho que regula:

- \* **Bilateral:** Intervienen dos voluntades distintas, con diferentes y recíprocas obligaciones. Por una parte, el contratante, obligado a una prestación cierta e inmediata (pagar una prima); por otra, el asegurador, obligado a una prestación incierta en su realización y/o en su cuantía (indemnizar en caso de siniestro).
- \* **Oneroso:** Existe un interés económico para ambas partes contratantes, representado por el precio y la prestación o indemnización.
- \* **Aleatorio:** Depende de un hecho futuro e incierto.
- \* **Adhesión:** El asegurador ofrece al asegurado las condiciones del contrato, limitándose éste a aceptarlas o no.
- \* **Buena Fe:** El Seguro está basado en la buena fe de los contratantes y en su confianza mutua. Aunque se trata de un principio general en todo tipo de contratos, en el de seguro se eleva a característica esencial.
- \* **Formal:** El contrato ha de plasmarse por escrito para que tenga validez.

## **La Prima del Seguro**

La prima o precio del seguro es la contraprestación que ha de satisfacer el contratante del seguro a la entidad aseguradora, para que ésta asuma las eventuales consecuencias económicamente desfavorables del acaecimiento de los riesgos objeto de seguro.

Para el asegurador, la prima representa el equivalente dinerario de la garantía de indemnización que otorga. Mediante la percepción de dicho precio, la entidad aseguradora puede constituir el fondo que le permite cumplir su finalidad, es decir, atender en la medida prevista al pago de los siniestros que se produzcan en su masa de asegurados, obteniendo unos diferenciales para asumir los gastos inherentes a toda actividad industrial, y simultáneamente los beneficios como retribución al capital invertido en la empresa.

De entre las variadas obligaciones que la celebración del contrato genera para el contratante del seguro, el pago de la prima es la primordial de ellas. Hasta tanto no se ha hecho efectiva la primera prima, el asegurador está libre de cualquier obligación nacida del contrato. Y para los períodos subsiguientes, el impago de la prima en tiempo hábil, transcurridos los plazos de gracia, en su caso, supone la suspensión de los efectos del contrato, en cuanto afecta a las prestaciones a cargo del asegurador.

La prima, como precio de una garantía que adquiere el contratante del seguro, no es objeto de discusión y cálculo concreto en cada caso. La prima correspondiente a cada tipo de riesgo, está fijada de antemano, y de una forma general, por la entidad aseguradora, y justificada en las bases técnicas de la misma.

## **La Póliza<sup>8</sup>**

La póliza de seguro es el conjunto de documentos que recogen las condiciones y acuerdos que componen el contrato de seguro. Es por tanto el documento probatorio de la existencia de un contrato de seguro entre dos partes, y de las condiciones y acuerdos en que se basa la relación contractual.

Necesariamente, este contrato estará en función de las declaraciones realizadas en la propuesta y/o solicitud del seguro. La póliza ha de estar firmada por la entidad

---

<sup>8</sup> Guardiola Lozano A., 1990 Manual de Introducción al seguro Ed. FME, Madrid.

aseguradora y el contratante del seguro y supone la culminación de un proceso que se inició con la solicitud y que pasa por la estimación del riesgo por la entidad aseguradora y la proposición del seguro para obtener del contratante su aceptación y su firma. Este ciclo queda totalmente completado con el pago de la prima.

Condiciones Generales: Las condiciones generales forman el conjunto de cláusulas que, redactadas por la entidad aseguradora, van a regir en sus futuras relaciones contractuales y que tienen como finalidad dar uniformidad a los contratos que van a realizarse en masa.

- Nunca podrán tener carácter lesivo o agresivo para los asegurados.
- Han de ser redactadas de forma clara y precisa, letra adecuada para su lectura.
- Se deberán destacar de modo especial las cláusulas limitativas, que además, deberán ser específicamente aceptadas por escrito.
- Deberán estar sometidas a la vigilancia del sistema legal del país (Código de Comercio).

Las Condiciones Generales son redactadas por cada entidad para cada uno de los diferentes seguros, por tanto su contenido variará en función de la modalidad de seguro para la que se han elaborado.

Condiciones Particulares: Las condiciones particulares conforman el documento en el que se detallan los datos particulares de cada contrato. Las condiciones particulares recogen las menciones concretas que se establecen en la ley, salvo lo relativo a la naturaleza del riesgo cubierto, que viene establecido en las condiciones generales:

- Identificación de las partes contratantes (asegurador, contratante, asegurado y beneficiario).
- Concepto en el cual se asegura (por cuenta propia o ajena en el caso del contratante), designación de los objetos asegurados.



- Suma asegurada.
- Importe de la prima.
- Duración del contrato y vencimiento.
- Nombre del agente.
- Derogaciones o ampliaciones, en su caso, a lo establecido en las Condiciones generales.

Condiciones Especiales y Cláusulas: Las condiciones especiales o cláusulas es el documento en el que se recogen las modificaciones, ampliaciones o derogaciones de las condiciones generales de la póliza, resultantes de los acuerdos particulares que se hayan convenido entre las partes.

Estas condiciones se derivan de la libertad de pactos entre las partes que intervienen en un contrato, por tanto no es posible establecer una relación exhaustiva, ya que su variedad es enorme.

Algunas de las condiciones especiales y cláusulas habituales suelen ser:

- Cláusula de exclusión de determinadas enfermedades como causa de la prestación.
- Cláusula de aceptación de riesgos excluidos o condicionados, por ejemplo materias inflamables, prácticas de deportes, etc.

Apéndices o Suplementos: Se denominan así los documentos que suscriben el contratante del seguro y el asegurador para actualizar un contrato de seguro en vigor. Los suplementos y apéndices pasan a formar parte del cuerpo de la póliza.

Podemos señalar como supuestos que más frecuentemente dan lugar a la emisión de apéndices, los siguientes:

- Variaciones de las sumas aseguradas.
- Traslado de los objetos asegurados a lugares distintos de los declarados en la póliza.

- Modificaciones sobrevenidas en la naturaleza de los riesgos, agravaciones o reducción del riesgo.
- Cambios de propiedad.

## **Los Seguros en la actualidad**

- Hoy día los seguros se siguen contratando a fin de compartir los riesgos.
- Las compañías modernas estudian las estadísticas que indican la frecuencia de pérdidas en el pasado, y con esos datos prevén las que experimentarán sus clientes en el futuro.
- Con las primas que reciben de sus numerosos asegurados establecen un fondo para compensar a los que sufran algún tipo de daño.

Reaseguradora: Sociedad constituida o establecida de conformidad con la regulación guatemalteca que está autorizada para suscribir contratos de reaseguro.<sup>9</sup>

Sucursal de aseguradora extranjera: Establecimiento local, dependiente de una sociedad o entidad de seguros legalmente constituida en el extranjero y autorizada en su país de origen para dedicarse al negocio de seguros, local e internacionalmente y que está autorizada en Guatemala para suscribir contratos de seguros en el ramo respectivo.

Seguro de caución: Contratos de fianzas mercantiles reguladas en el Comercio.

Reclamo: La notificación que recibe la compañía de seguros de que ha ocurrido la eventualidad prevista en el contrato y que por lo tanto, se requiere una indemnización o compensación de acuerdo con los términos de la póliza.

---

<sup>9</sup> Guardiola Lozano A., 1990 Manual de Introducción al seguro Ed. FME, Madrid.

**Comercializadores masivos:** Se refiere a aquellos medios (canales de distribución) por los cuales pueden colocarse productos específicos de seguros que no son complejos (productos estandarizados) y de fácil colocación (seguros de accidentes personales en viajes, seguros populares).

**Margen de solvencia:** Es la cuantificación del patrimonio necesario para mantener a cada entidad aseguradora o reaseguradora en la capacidad de hacer frente a obligaciones que deriven de desviaciones o situaciones extraordinarias, en la operación del seguro o reaseguro.

**Cuotas de inspección:** El monto que las entidades supervisadas entregan al supervisor como parte de los costos de vigilancia e inspección y fijado en función de las primas netas percibidas durante un período determinado.

**Ajustador:** Es la persona que estima, con base en el examen y análisis de las condiciones de ocurrencia del siniestro y de las condiciones de la póliza, el monto de pérdida que representa la pérdida o el daño causado por un siniestro.

**Solvencia:** La capacidad financiera que posee una aseguradora o reaseguradora para cumplir con sus obligaciones (pasivos) bajo todos los contratos, en cualquier época.

### **CAPÍTULO III      ENTORNO DEL MERCADO ASEGURADOR DE CENTROAMERICA<sup>10</sup>**

El desempeño del sector asegurador en Guatemala se ha visto afectado por la baja en las tasas de interés, y las pérdidas cambiarias originadas por la apreciación que ha registrado el quetzal, factores macroeconómicos que aunados al aumento de la siniestralidad principalmente en el ramo de seguros de automóviles han afectado el resultado técnico de las compañías que operan en la industria. Otro de los aspectos que sobresalen en la industria de seguros guatemalteca es la guerra de tarifas en el ramo de daños, la cual obedece a que históricamente en Guatemala se han utilizado a las entidades de corretaje como principales canales de comercialización de los seguros, las que han adquirido una influencia significativa en el mercado, siendo este un aspecto preocupante ya que se podría provocar falta de control de los precios y altas tasas de siniestralidad. La industria de seguros guatemalteca esta a la espera de una transformación cualitativa, dado que se encuentra en proceso de aprobación una nueva ley sobre seguros que contiene requerimientos de capital más estrictos. A la fecha en Guatemala operan 18 compañías aseguradoras, las cuales agrupan un total de activos de USD\$377,97 millones a septiembre 2005; esta actividad se encuentra regulada por Superintendencia de Bancos de Guatemala C.A.

---

<sup>10</sup> Superintendencia De Bancos Información No Financiera

**Cuadro 1**  
**Empresas de Seguros legalmente autorizadas para operar en Guatemala**  
**Al 30 de Junio de 2007**

EMPRESA ASEGURADORA	DIRECCIÓN
Departamento de Seguros y Previsión de el CHN de Guatemala	Avenida Reforma 6-64, zona 9 Plaza Corporativa Reforma Torre I nivel 1 y 5.
Seguros G & T, S. A.	Ruta 2, 2-39, zona 4
Empresa Guatemalteca Cigna de Seguros, S. A.	5ª. Avenida 5-55, zona 14 Edificio Europlaza torre 4 nivel 16
Seguros Universales	4ª. Calle 7-73, zona 9
La Seguridad de Centroamérica, Cía. de Seguros, S. A.	7ª. Avenida 12-23, zona 9 Edificio Etisa 3er. Nivel oficina AIG
Compañía de Seguros Panamericana, S. A.	Avenida Reforma 9-00, zona 9 Edificio Plaza Panamericana nivel 10
Seguros Alianza, S. A.	7ª. Avenida 12-23, zona 9 Edificio Etisa, 6to. Nivel
Aseguradora General, S. A.	10ª. Calle 3-17, zona 10
Seguros El Roble, S. A.	7ª. Avenida 5-10, zona 4 Centro Financiero Torre II Niveles 14 al 17
Aseguradora Guatemalteca, S. A.	4ª. Calle 7-53, zona 9 Edificio Torre Azul, 10º. Nivel
Seguros de Occidente, S. A.	7ª. Avenida 7-73, zona 9 Edificio Corporativo
Aseguradora La Ceiba, S. A.	20 calle 15-20, zona 13 Edificio Aseguradora La Ceiba
Seguros Tikal, S. A.	Kilómetro 30.5 carretera al Pacífico, Amatitlán
Columna Compañía de seguros, S. A.	4ª. Calle 0-36, zona 9
Aseguradora de la Nación, S. A.	19 calle 5-47, zona 10 Edificio Unicentro nivel 9 oficina 905
Seguros Agromercantil S. A.	7ª. Avenida 7-30, zona 9 nivel 9
Aseguradora Rural, S. A.	Avenida Reforma 9-30, zona 9 Edificio Torre del País, 3er. Nivel

Fuente: Boletín Financiero 2007 de Superintendencia de Bancos

### 3.1 Oferta de seguros<sup>11</sup>:

Oferta, promoción y publicidad de los productos, actividades o servicios; requisitos de las cláusulas, condiciones o estipulaciones de carácter general; derecho a la información, educación, formación y representación) y “derechos de protección defensiva” (indemnizaciones de los daños y perjuicios ocasionados en el consumo de bienes o utilización de productos y servicios y la utilización de instituciones y mecanismos que resuelvan extrajudicialmente las divergencias entre aseguradores y asegurados).

<sup>11</sup> GUARDIOLA LOZANO A., 1990, Manual de introducción al seguro, Ed. FME, Madrid.

Productos ofrecidos. Clasificación por ramos.

Los aseguradores se diferencian, esencialmente, en la oferta (ramos en los que operan y productos) que lanzan al mercado. Así, existen entidades:

- 1.- Dedicadas al seguro directo y/o reaseguro.
- 2.- Especializadas en el ramo de Vida o en el de No Vida.
- 3.- Orientadas a la cobertura de riesgos relativos a los consumidores privados, industriales, comercio o sector público.

### **Seguros de daños y seguros de vida.**

a) Seguros de Daños sobre las cosas y las personas.

a.1. Seguros de Daños sobre las cosas: propiamente dichos (sobre cosas en movimiento -automóviles, transporte marítimo, aéreo y terrestre e inmóviles -Incendio, robo, agrícolas, cinematografía, maquinaria, etc.-) y Seguros Patrimoniales (contra la insolvencia - Seguro de Crédito y Caución- y contra la aparición de deudas -Seguro de RC-).

a.2. Seguros de Daños sobre la persona: accidentes, enfermedad, asistencia sanitaria y decesos.

b) Seguros de Vida clasificados en función del riesgo (Vida, No Vida y Mixtos), las características técnicas del mismo o la forma de la prestación. Atendiendo a características técnicas del riesgo, se diferencian seguros de Vida y No Vida y considerando la forma de la prestación, se distinguen seguros de Indemnización, de Prestación de Servicios y Combinados o Multirriesgos.

a)- Seguros de Indemnización.

La obligación del asegurador consiste en el pago en metálico de la cantidad pactada en el contrato o del importe en que, según las condiciones de póliza, se

evalúe la pérdida. Engloban, a su vez, seguros Personales, contra Daños y Patrimoniales.

#### a.1) Seguros Personales.

Su característica común es el valor de la persona tanto si se refiere, exclusivamente, a su valor como ente económico, como si se refiere al eje y a la base de la empresa y la familia. El objeto asegurado es la persona humana, riesgos que pueden afectar a su existencia, integridad corporal o salud. El pago de la indemnización no guarda relación con el valor del daño producido por la ocurrencia del siniestro (dado que la persona no es evaluable). En realidad este tipo de seguros no constituye un contrato de indemnización, siendo ésta la diferencia principal con los seguros de daños.

Las modalidades más usuales son: seguros de Vida o Supervivencia, de Accidentes individuales y de enfermedad (indemnización diaria o a tanto alzado por baja u hospitalización del asegurado).

##### a.1.1 Seguro de Vida o Supervivencia. Ramo Vida.

Este seguro puede definirse como un contrato por el que el asegurador se compromete, mediante el cobro de una prima, única o periódica, con el tomador del seguro a pagar al beneficiario la cantidad o cantidades estipuladas si acaeciese, en el plazo convenido en la duración del contrato, la eventualidad prevista sobre la vida del asegurado.

Comprende aquellos seguros en los que interviene un hecho aleatorio que afecta a la vida del asegurado al final del periodo de la contratación del seguro, tratando de hacer frente a dos riesgos principales: fallecimiento y supervivencia. Por ello, pueden establecerse dos grupos de seguros de vida: para el caso de muerte y para el caso de supervivencia (o ambos conjuntamente). Además, suelen incluirse otras operaciones de componente actuarial y garantías adicionales (invalidez, fallecimiento por accidente y de enfermedades graves, etc...). Existen otras clasificaciones en función de: la prestación del asegurador (Seguro de Capital o de Renta) o la forma de pago de las primas (Seguro de Primas Únicas y Seguro de Prima Periódica).

### a.1.2 Seguros de Accidentes Individuales.

Su objeto es la prestación de indemnizaciones en caso de accidentes con muerte o incapacidad del asegurado a consecuencia de actividades previstas en la póliza. Los tipos de cobertura pueden ser: un capital en caso de fallecimiento accidental del asegurado o incapacidad permanente y total causada por accidente, una pensión diaria en caso de incapacidad temporal durante los días de baja por el accidente o el pago de los gastos de asistencia sanitaria. Las modalidades principales son: seguro de ocupantes de automóviles y seguro obligatorio de viajeros (SOV).

### a.1.3 Seguros de Enfermedad.

Se entrega la indemnización prevista en la póliza. Puede garantizar, total o parcialmente, el pago de los gastos médico-farmacéuticos necesarios para la curación del enfermo teniendo, en este caso, naturaleza doble (de personas y de prestación de servicios) aplicándose a dicha garantía el principio indemnizatorio de los seguros de daños.

Existen dos tipos fundamentales: de indemnización y de asistencia. Puede incorporar la prestación de hospitalización y cirugía, que cubre la intervención quirúrgica del asegurado y su hospitalización, garantizando una indemnización –diaria- durante la hospitalización.

### a.2 Seguros contra Daños.

Cubren las consecuencias económicamente adversas derivadas de determinados acontecimientos fortuitos que afectan a bienes muebles e inmuebles, admitiéndose el aseguramiento total a valor real, parcial o a primer riesgo y excluyéndose los daños causados por dolo del tomador. El principio indemnizatorio determina que la indemnización no puede ser motivo de enriquecimiento para el asegurado y debe limitarse a resarcirle del daño concreto y real sufrido en su patrimonio.



Las modalidades más importantes son: Seguro de Incendio, Robo y Expoliación, Transporte (vehículos y mercancías), Daños al automóvil, Construcción, Agrarios, Avería de maquinaria y ordenadores.

#### a.3 Seguros Patrimoniales,

Compensan las pérdidas que puedan afectar al patrimonio del asegurado por la aparición de deudas, imposibilidad de ejercitar derechos o de realizar beneficios, todo ello derivado de ciertos hechos contemplados en el contrato. Incluyen: Seguros de Responsabilidad Civil, de Pérdida de Beneficios y de Crédito y Caución.

El concepto de Seguros Generales (aquellos que compensan pérdidas sufridas por el propietario de un patrimonio consecuencia de daños ocurridos en los bienes materiales que lo integran) incluye a seguros de Daños, Patrimoniales y de Accidentes.

#### b)- Seguros de Prestación de Servicios.

La prestación del asegurador no consiste en una indemnización en metálico sino la realización de un servicio a favor del asegurado como ayuda a superar una particular situación desfavorable procurando el resarcimiento económico de gastos. Pueden ser: defensa jurídica, asistencia médica, sepelio, repatriación de personas y vehículos, etc...

Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, los Seguros de Asistencia Sanitaria, Decesos, Defensa Jurídica y Asistencia en Viaje. Se distinguen: seguros a Personas, ante Actos no previstos y seguros de Salud.

#### c)- Seguros Combinados o Multirriesgos.

No presentan características diferenciadoras que permitan considerarlos como clase independiente de los anteriormente descritos, pero por su desarrollo en el mercado cabe enumerarlos separadamente. Agrupan en una única póliza varias clases de seguros de las contempladas siendo más sencillo y cómodo para el

asegurado, ya que en una póliza única dispone de la cobertura de muchos (o todos los) posibles riesgos que pueden recaer sobre un bien. Como ejemplos cabe citar los combinados de hogar, multirriesgos de comunidades o edificios, los de comercio y oficinas, todo riesgo en construcción, el seguro del automóvil, etc.

La clasificación por ramos es un instrumento fundamental para establecer la homogeneidad cualitativa de los riesgos y una correcta tarificación de los mismos. Para alcanzar mayor precisión en tal objetivo, suelen subdividirse en modalidades que agrupan riesgos afines. En principio, debería haber tantos como riesgos asegurables, pero lo cierto es que en un Ramo hay diversas modalidades. La definición de los riesgos asumidos en cada modalidad de seguro, es de máxima importancia para la empresa y deberá especificarse en la cobertura de sus pólizas, donde además de los riesgos objeto del seguro, debe establecerse la extensión del riesgo y las exclusiones oficialmente exentas. Normalmente, la cobertura de un solo riesgo no existe cubriéndose riesgos accesorios al principal por motivos comerciales.

La variedad es muy amplia e incluso se pueden negociar contratos no previstos por la aseguradora.<sup>12</sup>

Algunos ejemplos menos comunes son:

- Asegurar una parte del cuerpo. Las piernas, el pecho, la nariz, etc.
- Asegurar un sorteo. Si sale premiado lo paga la aseguradora y si no sale la aseguradora ha ganado.
- Seguro de vehículos de duración un día. Ejemplo vehículos antiguos que se conducen uno o pocos días al año.
- Seguro de título inmobiliario. También llamado seguro de título, es un tipo de seguro creado en los Estados Unidos para proteger toda clase de

---

<sup>12</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato\\_de\\_seguro](http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_seguro)

compraventa inmobiliaria o gravamen sobre inmueble. Según Carlos Odriozola autor del primer libro escrito sobre el tema en idioma castellano "El Seguro de Título Inmobiliario", el seguro de título es un convenio de indemnización, pues colateralmente a una operación principal, que puede ser la compraventa o la hipoteca, la aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado en el caso de que éste tuviera alguna pérdida causada por acciones incoadas por un tercero.

### **Seguro de hipotecas FHA <sup>13</sup>**

El Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas FHA es una Institución Estatal descentralizada, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, creada el 7 de junio del año 1961 mediante el Decreto número 1448 del Congreso de la República de Guatemala. Su objetivo primordial es facilitar la adquisición de vivienda a las familias guatemaltecas a través de asegurar la inversión en financiamiento a largo plazo que otorgan las Entidades Financieras.

En algunos casos es obligatorio por Ley tener un seguro, ejemplo:

- Seguro obligatorio de vehículos, que es seguro básico del ramo más amplio del seguro del automóvil
- Seguro de perros considerados peligrosos.
- Seguro de caza.
- Seguro de daños materiales o de caución, En estos casos los poderes públicos entienden que la peligrosidad de ciertas actividades es suficiente para obligar a quién las efectúa a contratar un seguro que proteja a terceras personas de los daños que se puedan causar.

Otros contratos pueden venir obligados por un contrato anterior. Es muy habitual en una hipoteca tener que asegurar el bien hipotecado a favor del acreedor.

---

<sup>13</sup> Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas

Tipos de seguros por compañía que se ofrecen en el año de 2007, descripción del boletín de estadísticas de Seguros y Fianzas del Banco de Guatemala es la siguiente:

#### Vida

- Populares
- Individuales
- Colectivas
- Rentas y Pensiones

#### Accidentes y Enfermedades

- Salud y Hospitalización
- Accidentes Personales
- Accidentes en Viajes

#### Daños

- Incendio y Líneas Aliadas
- Vehículos Automotores
- Transportes
- Robo y Hurto
- Servicios y Conservación de Activos Fijos
- Cascos Marítimos
- Rotura de Cristales
- Aviación
- Responsabilidad Civil
- Seguro Obligatorio Ley de Tránsito
- Riesgos Técnicos
- Diversos

### 3.2 Demanda de seguros:<sup>14</sup>

La definición de demanda parte del concepto de mercado potencial como máximo referente o límite superior de la misma que reacciona o se manifiesta en función de un conjunto de determinantes. Suele definirse como una exteriorización de las necesidades y deseos del mercado que está condicionada por los recursos disponibles del comprador y los estímulos recibidos. Se entiende por demanda de un producto “la cantidad física o monetaria vendida en un lugar y periodo dados”

#### Entorno macroeconómico de Seguros en Centroamérica<sup>15</sup>

Durante 2005, el PIB de la región centroamericana registró un crecimiento real del 4,4%, superior al anotado en el periodo anterior (4,0%). Esta mejora registrada en el promedio regional comprende comportamientos diferentes. Las economías que más crecieron fueron las de Panamá (6,4%) y Costa Rica (5,9%), seguidas de Honduras (4,1%), Nicaragua (4,0%), Guatemala (3,2%) y El Salvador (2,8%).

La evolución de la demanda interna se ha visto impulsada por el incremento sostenido de los envíos de remesas de nacionales residentes en el extranjero. El desempeño de las exportaciones ha estado bastante vinculado al ciclo económico de Estados Unidos, en un contexto de apreciaciones reales de las monedas de la región. A todo ello hay que sumar la mayor competencia de los países asiáticos, sobre todo de China, como exportadores de manufacturas al mercado estadounidense. La inflación de la región es elevada. Cuatro de los seis países analizados presentan inflaciones superiores al 7%, destacando el caso de Costa Rica (14,1%) y Nicaragua (9,7%). Panamá es el país con menor inflación (3,4%), aunque ha aumentado con respecto a 2004 (0,5%). Es importante referirse al Tratado de Libre Comercio con América Central (CAFTA-RD), del cual son signatarios Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Estados Unidos (Costa Rica es el último país en ratificar el acuerdo, en octubre de 2008). El CAFTA-RD consolida y expande el acceso del que hoy

<sup>14</sup> GUARDIOLA LOZANO A., 1990, Manual de introducción al seguro, Ed. FME, Madrid.

<sup>15</sup> UNDAION MAPFRE Centro de Estudios Monte del Pilar, s/n 28023 El Plantío Madrid  
[www.fundacionmapfre.com/cienciasdelseguro](http://www.fundacionmapfre.com/cienciasdelseguro)

gozan los productores centroamericanos al mercado estadounidense, y amplía el acceso de los productos de EE.UU. en los mercados centroamericanos. La legislación para la implementación del acuerdo fue aprobada en agosto de 2005, y los países acordaron fijar como fecha para la entrada en vigor el 1 de enero de 2006. A finales de 2005 casi todos los países estaban listos para implementar el tratado; pero ninguno había finalizado todos sus procedimientos internos.

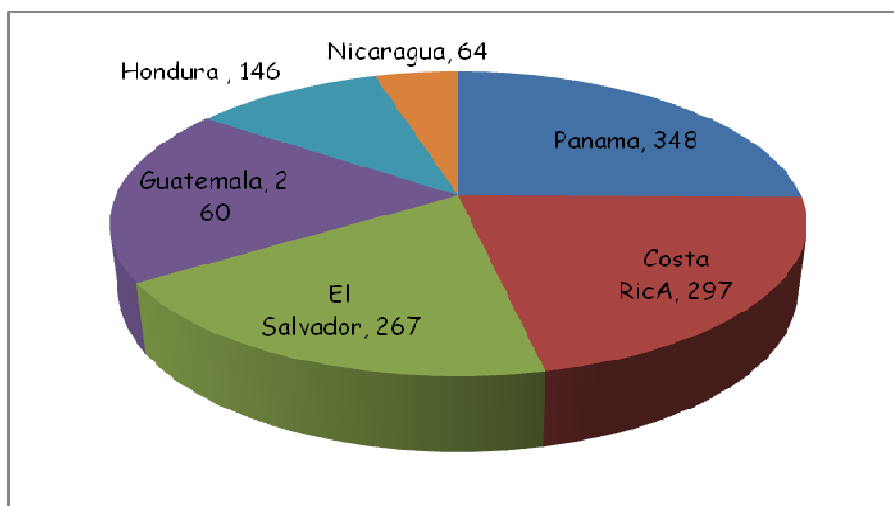
### **Mercado Asegurador**

Con un volumen de primas de 1.382 millones de euros, el sector asegurador de Centroamérica tiene una escasa participación en la economía (1,8 % sobre el PIB de la región), a consecuencia de la falta de cultura aseguradora y del reducido nivel de renta per cápita (promedio de 2.000 euros anuales). Así, el ratio de penetración oscila entre el 1,0% y el 2,8%, y la prima per cápita entre los 12 €/hab y los 108 €/hab. Panamá, Costa Rica y El Salvador se perfilan como los mercados más desarrollados, seguidos de Guatemala, que a pesar de ser el cuarto país en primas tiene el ratio de penetración más bajo de la región.

Comparando las cifras de 2005 con las del periodo anterior, todos los países de la región experimentaron crecimientos en su volumen de primas. Ahora bien, al descontar el efecto de la inflación, obtenemos variaciones negativas en Guatemala (-5,8%), El Salvador (-2,7%) y Panamá (-1,4%). El seguro de Vida tiene poco peso en estos mercados, siendo Panamá y El Salvador los países en los que alcanza más desarrollo. Sin embargo, durante 2005 experimentó cierto retroceso en estos países, con caídas en el volumen de primas de 0,4 % y 0,8%, respectivamente, que hicieron que los crecimientos totales se resintieran. Entre los aspectos más destacables encontramos una fuerte competencia en precios dentro de los seguros de Daños, así como un aumento de los siniestros en los principales mercados. En general, la siniestralidad se caracterizó por el aumento de robos y colisiones de automóviles y por la ocurrencia de varias catástrofes naturales que ocasionaron importantes pérdidas en la región. Es el caso del Huracán Stan (octubre de 2005), que afectó a casi todos los países de Centroamérica causando daños asegurados

por importe de 143 millones de euros; del huracán Beta en Honduras y Nicaragua (octubre de 2005); del ciclón tropical Gamma en Honduras (noviembre de 2005); y de las numerosas inundaciones a causa de la lluvia acaecidas en junio en Guatemala, El Salvador y Honduras. Por último, habría que mencionar la reducción de tasas de interés de las inversiones locales, que está afectando al resultado financiero de las compañías.

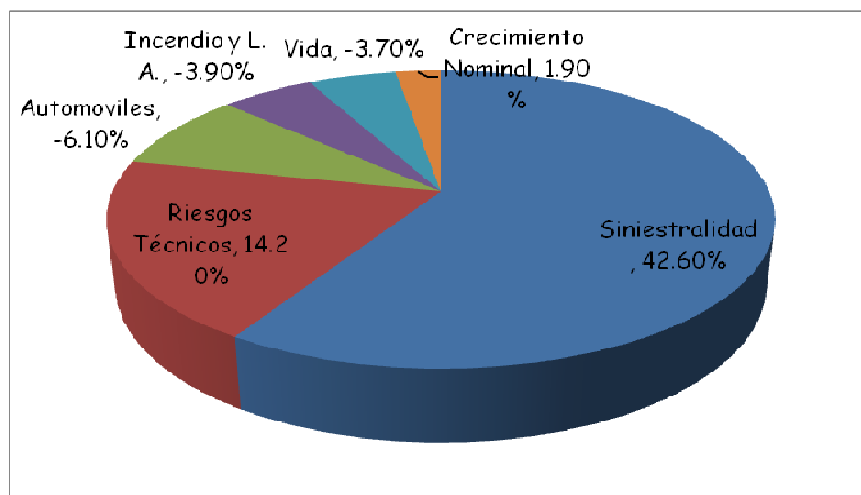
Gráfica 1  
Volumen de primas en millones de euros  
Mercado asegurador de Centroamérica año 2005



Fuente: FUNDACION MAPFRE Centro de Estudios Monte del Pilar.

La gráfica 1 indica como está formado el mercado asegurador en millones de euros, Panamá es el mercado más desarrollado tiene 348 millones de euros, Costa Rica tiene 297 millones de euros, Guatemala tiene 260 millones de euro, El Salvador tiene 267 millones de euros, Honduras tiene 146 millones de euros y el país más pequeño que es Nicaragua tiene 64 millones de euros.

Gráfica 2  
 Porcentajes de movimientos del Sector Asegurador de Panamá año 2005

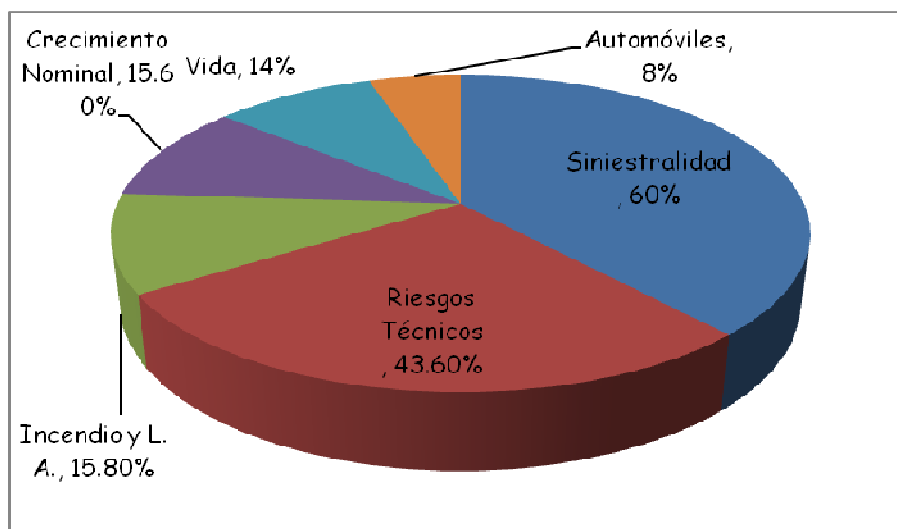


Fuente: FUNDACION MAPFRE Centro de Estudios Monte del Pilar.

Gráfica 2, Panamá es el mercado más desarrollado en penetración (2,8%) y densidad (108 €/hab.). Sin embargo, las 18 compañías que componen el sector obtuvieron en 2005 un reducido crecimiento nominal del 1,9% (-1,4% real), muy por debajo del crecimiento del PIB, frente a las variaciones negativas de Vida (-3,7%), Automóviles (-6,1%), Incendios y líneas aliadas (-3,9%) y Riesgos técnicos (-14,2%). La siniestralidad aumentó en tres puntos porcentuales hasta situarse en El 42,6%, pero sigue siendo la más baja de la región centroamericana, debido en parte a que las catástrofes naturales ocurridas en la región durante 2005 no afectaron al país.



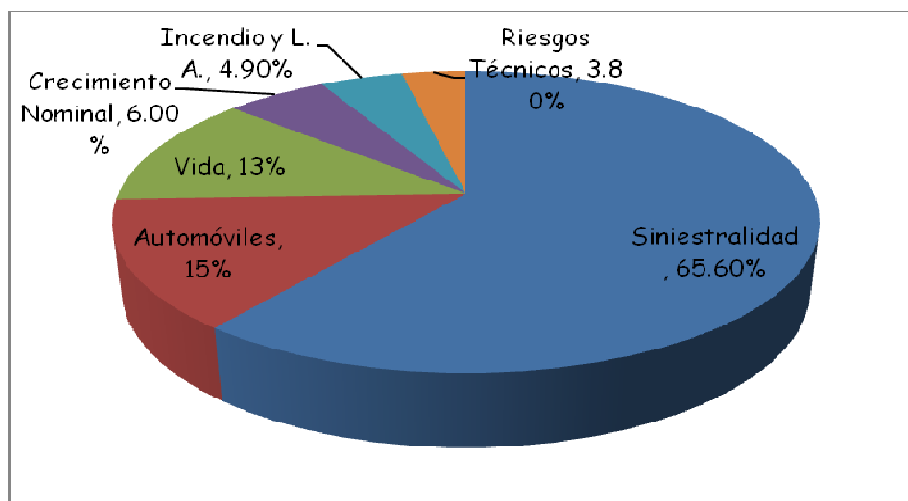
Gráfica 3  
 Porcentajes de movimientos del Sector Asegurador de  
 Costa Rica año 2005



Fuente: FUNDACION MAPFRE Centro de Estudios Monte del Pilar.

El mercado de seguros de Costa Rica fue constituido como monopolio legal a favor del Estado en 1924, y es administrado por el Instituto Nacional de Seguros. El Instituto establece los productos de seguros y sus primas, y la distribución es llevada a cabo por agencias comercializadoras, quienes se encargan de la venta de pólizas y su mantenimiento. La ausencia de competencia en precios propicia en gran medida la favorable evolución del sector, que en 2005 alcanzó un volumen de 297 millones de euros, con un crecimiento nominal del 15,6% (1,3% real). Los mayores crecimientos se produjeron en los ramos de Accidentes y enfermedad (43,6%), Incendios (15,8%) y Vida (14 %). La siniestralidad se redujo hasta situarse en el 60%, y los ingresos por inversiones aumentaron en un 9% con relación a 2004. El beneficio se incrementó en un 32% hasta alcanzar 17,5 millones de euros, y la industria de seguros obtuvo una rentabilidad sobre patrimonio neto del 29%, la más alta de toda la región.

Gráfica 4  
 Porcentajes de movimientos del Sector Asegurador de  
 Guatemala Año 2005

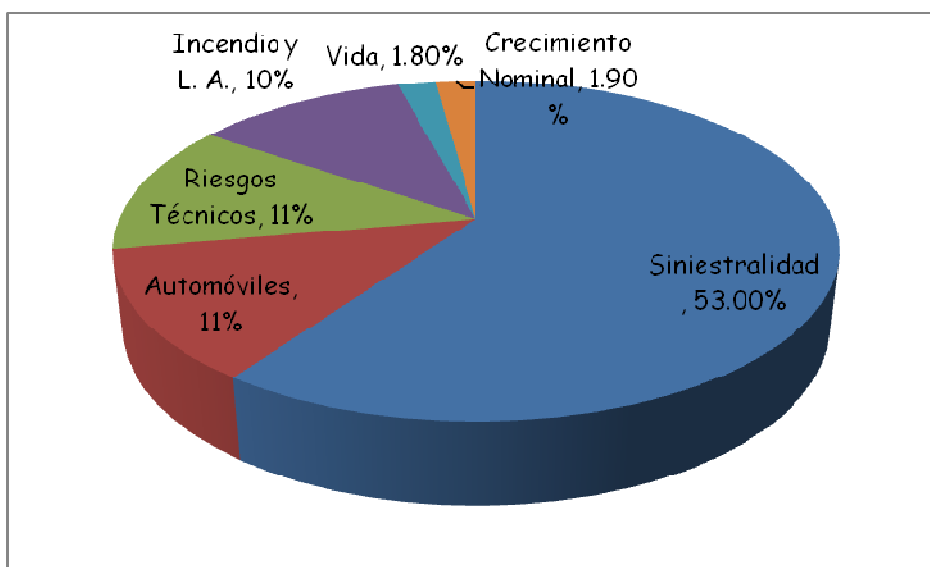


Fuente: FUNDACION MAPFRE Centro de Estudios Monte del Pilar.

En Guatemala el sector experimentó un crecimiento del 6,2% (-2,2% real), fruto de un incremento del 13,1% en la contratación de seguros de Vida, y del crecimiento del 4,9% en los ramos No Vida, que representan la mayor parte el mercado (83,7%), Riesgos Técnicos 3.8%. El volumen de primas fue de 260 millones de euros, con el ratio de penetración más bajo de la región (1,0% sobre el PIB). El porcentaje de retención aumentó casi tres puntos porcentuales hasta el 66,6%. Parte del crecimiento en primas puede deberse al desarrollo de canales de distribución alternativos a los corredores (banca-seguros), lo que explicaría que el crecimiento más destacado se haya producido en el ramo de Autos, que creció en torno al 15%. Hay que destacar también el descenso de primas en torno al 20% observado en los seguros contra Terremotos, probablemente por falta de capacidad derivada de la oleada de desastres naturales ocurridos en la región centroamericana durante el año e incendio un 4.9%. El mercado asegurador guatemalteco soportó un 30% de los daños asegurados estimados ocasionados por el Huracán Stan (que en total provocó unos daños por importe de 143 millones de euros 11). La siniestralidad neta se situó en el 65,6%, creciendo en los ramos de Incendio (por el Huracán Stan), Automóviles y Accidentes. Los gastos de

adquisición aumentaron, debido al incremento de la competencia, compensándose en parte por la reducción de los gastos de administración. El resultado técnico fue negativo (-3,8%), siendo el resultado financiero el que permitió obtener un resultado neto positivo (a pesar de la caída de los tipos de interés), que se cifró en 13,6 millones de euros con una disminución del 12%.

Gráfica 5  
Porcentajes de movimientos del Sector Asegurador de El Salvador Año 2005

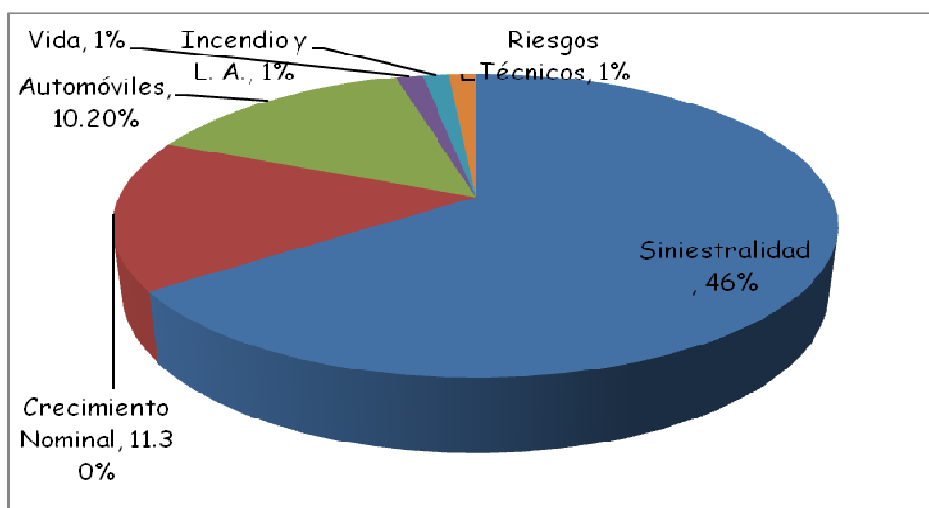


Fuente: FUNDACION MAPFRE Centro de Estudios Monte del Pilar.

El sector asegurador de El Salvador registró en 2005 un volumen de primas de 267 millones de euros. La prima per cápita fue de 39 € y la penetración del 1,9%. El crecimiento nominal en primas fue del 1,5% (el PIB creció en un 2,8%), que supone un decremento real del -2,7%. A pesar de la guerra de precios en los ramos No Vida, estos fueron los que impulsaron el crecimiento del sector, especialmente Automóviles (11%) y Riesgos Técnicos (11,9%), mientras que la producción de Vida descendió un 0,8% fue de 1.8%, a causa de las caídas en los seguros Vida Individual, Colectivo y desgravamen hipotecario (seguro de amortización de préstamos), Incendio y Líneas aliadas de 10%. La siniestralidad en 2005 se incrementó tres puntos con respecto al año anterior hasta alcanzar el 53,2%, aunque disminuyó casi cinco puntos en el negocio retenido (59,6%). Los ramos que

mayor siniestralidad presentaron fueron Automóviles (debido al incremento de accidentes y robo de vehículos), seguido de Accidentes y Enfermedad y Seguros previsionales. Los gastos de Adquisición aumentaron, a causa de la competencia y del acceso a canales de distribución más costosos como la banca. Como resultado, el beneficio ascendió a 21,1 millones de euros, que supone una rentabilidad patrimonial del 15,9%.

Gráfica 6  
Porcentajes de movimientos del Sector Asegurador de Honduras Año 2005

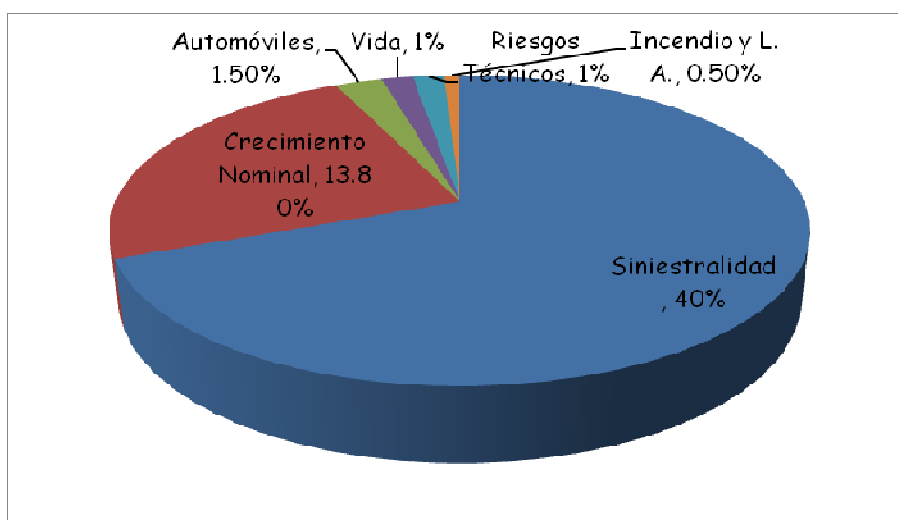


Fuente: FUNDACION MAPFRE Centro de Estudios Monte del Pilar.

El mercado asegurador de Honduras está formado por 8 entidades nacionales y 3 extranjeras, que durante 2005 ingresaron 146 millones de euros, que suponen un incremento del 11,3% con respecto a 2004 (3,2% real). Este crecimiento es el resultado de la baja competencia en precios y del acierto de las políticas comerciales adoptadas por las compañías de seguros. El ramo de Daños fue el que menos crecimiento registró (10,2%) para automóviles, Incendio y Líneas aliadas 1%, Riesgos Técnicos 1% aportó la mayor contribución al crecimiento total, ya que representa un 60,2% del sector. Los indicadores de siniestralidad descendieron, de manera que el ratio de Siniestralidad retenida cerró a diciembre en un 46,0% (disminuyendo 7,3 puntos porcentuales) y la directa se redujo de 44,2% a 42,5%. La

rentabilidad sobre el patrimonio descendió dos puntos porcentuales hasta el 30,7% (fruto de un crecimiento del patrimonio mayor que el del beneficio).

Gráfica 7  
Porcentajes de movimientos del Sector Asegurador de  
Nicaragua Año 2005



Fuente: FUNDACION MAPFRE Centro de Estudios Monte del Pilar.

Nicaragua es el mercado más pequeño de la región, con un volumen de primas de 64 millones de euros, que implican un ratio de penetración del 1,6% (mayor que el de Guatemala). El mercado alcanzó en 2005 un crecimiento del 13,8% (3,7% real) y está compuesto por 5 compañías, cuatro privadas y una del Estado (INISER). La siniestralidad neta se incrementó en un 40% hasta situarse en el 59,9%, y los gastos operativos disminuyeron un punto porcentual hasta el 37,8% de las primas netas. En compensación, los ingresos por inversiones subieron un 2,8%, por lo que el resultado antes de impuestos creció un 18,7%. Vida 1%, Automóviles 1.5%, Incendio y líneas aliadas .50% y Riesgos técnicos 1%.

### 3.2.1 Demanda de seguro de automóviles

Se analiza en los siguientes cuadros el comportamiento de la demanda guatemalteca, el principal seguro es el de vehículos automotores.

Cuadro 2  
Parque Vehicular guatemalteco por modelo  
Período 1980 - 2009

MODELO	dic-06	dic-07	jun-08
2009	-	-	1,269
2008	-	21,976	63,688
2007	31,702	122,385	141,767
2006	111,083	128,219	130,278
2005	83,293	85,080	85,998
2004	60,762	62,909	63,959
2003	45,405	48,433	49,856
2002	32,034	36,125	38,328
2001	32,229	37,130	39,637
2000	34,356	40,775	43,915
1999	39,803	48,616	51,495
1998	43,940	52,770	55,589
1997	37,987	44,186	46,865
1996	38,734	44,669	46,957
1995	50,529	58,165	61,281
1994	50,595	58,705	62,120
1993	46,417	53,008	55,461
1992	37,902	43,376	45,311
1991	34,467	39,756	41,470
1990	36,444	41,373	42,913
1989	41,661	46,677	48,145
1988	46,907	51,417	52,598
1987	51,072	56,040	57,288
1986	50,824	56,030	57,488
1985	43,516	47,530	48,541
1984	37,653	40,794	41,523
1983	23,251	24,845	25,196
1982	22,929	24,398	24,731
1981	22,517	23,732	23,930
1980 ó Menor	114,260	119,026	119,723
<b>TOTAL</b>	<b>1,302,272</b>	<b>1,558,145</b>	<b>1,667,320</b>

Fuente: Elaboración Propia con Cifras de la base de datos del Sistema de registro Fiscal de Vehículos SAT.

El cuadro 2 indica que a junio del año 2008 actualmente se encuentran en el sistema de registro fiscal de vehículos 1, 667,320 en circulación. Los modelos de 1980 para abajo son el mayor número de vehículos en circulación 119,723, y los modelo 2007 se tienen en circulación 141,767 autos y a junio del 2008 ya se tiene en circulación los vehículos modelo 2009 la cantidad de 1,269 autos.

**Cuadro 3**  
**Seguro Vigente de Vehículos Automotores**  
**De Guatemala**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007**

Clase de Vehículos	Total	DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO				RESPONSABILIDAD CIVIL (Excluyendo Ocupantes)		LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO	
		Vuelcos o Colisiones	Robos y Hurtos	Motines Etc.	Otros Daños	Daños a la Propiedad Ajena	Lesiones Corporales	Pagos de Gastos Médicos	Accidentes Personales
AUTOMOVILES	147,839	26,627	10,178	8,961	11,014	14,047	4,881	36,408	35,723
MICROBUSES	8,518	1,413	570	474	747	1,212	328	1,914	1,860
CAMIONES	17,000	2,125	879	776	945	2,887	893	4,256	4,239
JEEPS	2,683	340	291	188	246	214	56	683	665
REMOLQUES (TRAILERS)	886	56	54	52	52	425	209	18	20
CABEZALES (TRACTORES)	13,213	766	515	501	527	2,630	1,216	3,530	3,528
PICK-UPS	38,930	5,818	2,606	2,265	2,654	4,089	1,429	10,088	9,981
CAMIONETAS DEPORTIVAS	15,790	4,224	942	640	933	3,106	507	2,779	2,659
TRACTORES	97	55	5	5	5	14	7	3	3
PANELES	9,004	1,305	660	595	702	769	290	2,358	2,325
AUTOBUSES URBANOS	3,960	552	540	541	542	551	232	501	501
AUTOBUSES EXTRAURBANOS	104	31	1	0	27	31	11	3	0
MOTOCICLETAS	17,193	2,934	2,490	2,162	2,346	4,869	2,355	24	13
OTROS VEHICULOS	1,366	433	51	31	44	418	81	155	153
	<b>276,583</b>	<b>46,679</b>	<b>19,782</b>	<b>17,191</b>	<b>20,784</b>	<b>35,262</b>	<b>12,495</b>	<b>62,720</b>	<b>61,670</b>

**Notas:**

1. Cada cobertura indica el número de vehículos asegurados.
2. Un vehículo puede tener varias coberturas.

Fuente: Superintendencia de Bancos Información No Financiera, Seguros y Fianzas.

El cuadro 3 indica el número de vehículos que se encuentran asegurados. Cobertura de Daños al Vehículo Asegurado en la sección de Vuelcos Accidentales o Colisiones se tienen asegurados 46,679 automóviles, Robos y Hurtos se tiene 19,782, Motines etc. 17,191, Otros Daños 20,784, en la Cobertura de Responsabilidad Civil (Excluyendo Ocupantes) Daños a la Propiedad ajena 35,262, Lesiones Corporales 12,495, En la Cobertura Lesiones a Ocupantes del Vehículo, Pagos de gastos médicos 62,720 y Accidentes Personales 61,670. Se puede

observar que las coberturas más demandadas son en su orden Gastos Médicos, Accidentes Personales, Vuelcos Accidentales y Daños a la Propiedad Ajena o Colisiones. El total de vehículos asegurados al 31 de diciembre de 2007 son 276,583.

**Cuadro 4**  
**Porcentaje de Vehículos Asegurados en la República de Guatemala**  
**Al 31 de diciembre 2007**

TIPO DE VEHICULO	VEHICULOS ASEGURADOS	TIPO DE VEHICULO	PARQUE VEHICULAR	%
AUTOMOVILES	147,839	AUTOMOVILES	458,958	32.21%
CABEZALES (TRACTORES)	13,213			
CAMIONES	17,000	CAMIONES, CABEZALES Y TRANSPORTE DE CARGA	102,968	29.34%
JEEPS	2,683	JEEP	18,204	14.73%
REMOLQUES (TRAILERS)	886	CARRETAS, CARRETONES, REMOLQUES, ETC	4,354	
		FURGONES Y PLATAFORMAS	16,261	4.29%
PICK-UPS	38,930	PICK-UP	387,890	10.03%
TRACTORES	97	TRACTORES Y MINTRACTORES	919	10.55%
CAMIONETAS DEPORTIVAS	15,790			
PANELES	9,004	CAMIONETAS, CAMIONETILLAS Y PANELES	181,407	13.66%
AUTOBUSES URBANOS	3,960			
AUTOBUSES	104			
MICROBUSES	8,518	AUTOBUSES, BUSES, MICROBUSES	83,549	0.15%
EXTRAURBANOS		GRUAS	427	0%
MOTOCICLETAS	17,193	MOTOCICLETAS	407,545	4.21%
OTROS VEHICULOS	1,366	OTROS	4,838	28.23%
	276,583		1,667,320	16.59%

Fuente Elaboración Propia con estadísticas de Superintendencia de Bancos y con cifras de la Base de Datos del Sistema de Registro Fiscal de Vehículos, SAT.

El cuadro 4 muestra el parque vehicular de 1, 667,320 en circulación en la república de Guatemala, de los cuales se encuentran asegurados 276,583 lo que representa un 16.59% de vehículos asegurados, desglosado de la siguiente forma: 32.21% de automóviles, 29.34% de cabezales, camiones y transporte de carga, 14.73% de jeeps, 4.29% de remolques, carretas, carretones, furgones y plataformas, 10.03% de pick ups, 13.66% paneles, camionetas deportivas camionetillas, 0.15% de autobuses urbanos y extraurbanos, 4.21% de motocicletas, y otros 28.23%, el porcentaje mayor se concentra en los automóviles sedan y de



uso particular. Debe tomarse en cuenta que no todos los vehículos son asegurables por políticas que han tomado las aseguradoras. Los vehículos no asegurables son:

- Vehículos para competencia
- Vehículos que tienen más de 20 años de construcción
- Ambulancias, vehículos de uso policiaco, vehículos del estado
- Motocicletas para motocross
- Motocicletas para mensajería
- Vehículos militares

### **3.2.2 Demanda de seguro de vida**

Datos y censos de Guatemala

República de Guatemala, capital, la ciudad que llamamos Guatemala y cuyo nombre propio es Santiago de los Caballeros de Guatemala Nueva. Población de 13, 314,079 personas estimada en el 2002. Se estimaron 12, 670,000 personas en el año 2000. Guatemala con 2 millones de personas es la mayor ciudad del país. Las otras ciudades o cabeceras departamentales de la república de Guatemala, se encuentran pobladas de la siguiente forma:

- Antigua Guatemala 30 mil habitantes,
- Chichicastenango 8 mil habitantes,
- Cobán 20 mil habitantes,
- Flores y Santa Elena 19 mil habitantes,
- Huehuetenango 20 mil habitantes,
- Mazatenango 38 mil habitantes,
- Puerto Barrios 35 mil habitantes,
- Quetzaltenango 101 mil habitantes,
- San Benito 28 mil habitantes,

➤ Zacapa 18 mil habitantes.

**Cuadro 5**  
**Seguro del Ramo de Vida de Guatemala**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007**

	TOTAL		PLANES POPULARES		PLANES COLECTIVOS			OTROS PLANES (INCLUYE RENTAS Y PENSIONES)	
	No. Pólizas	Monto	No. Pólizas	Monto	No. Pólizas	No. de Certificados	Monto	No. Pólizas	Monto
<b>SALDO AL 30-09-2007</b>	<b>100,680</b>	<b>104,180,539</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>100,680</b>	<b>2,880,463</b>	<b>104,180,539</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>AUMENTOS</b>									
Aumentos al Monto		13,334,490	0	0			13,334,490		0
Otros Aumentos		31,669,695	0	0			31,669,695		0
Altas de Certificados de Pólizas en Vigor Emitidas	10,878	14,368,614	0	0	10,878	119,315	14,368,614	0	0
<b>SUMA AUMENTOS</b>	<b>10,878</b>	<b>64,758,110</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10,878</b>	<b>264,976</b>	<b>64,758,110</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>DEDUCCIONES</b>									
Bajas de Certificados de Pólizas en Vigor		2,886,011		0		101,874	2,886,011		
Disminución al Monto		14,331,183		0			14,331,183		0
Fallecimientos	3	68,148	0	0	3	410	68,148	0	0
Caducidades	35,346	16,625,565	0	0	35,346	46,937	16,625,565	0	0
Otras Deduciones		30,812,888		0			30,812,888		0
<b>SUMA DEDUCCIONES</b>	<b>35,349</b>	<b>64,723,795</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>35,349</b>	<b>149,221</b>	<b>64,723,795</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>SALDO AL 31-12-2007</b>	<b>76,209</b>	<b>104,214,854</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>76,209</b>	<b>2,996,218</b>	<b>104,214,854</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

NOTA : Incluye Moneda Nacional y Moneda Extranjera

Fuente: Superintendencia de Bancos Información No Financiera, Seguros y Fianzas.

En el cuadro 5 se puede observar el número de pólizas de vida tomado la cual son 76,209 planes colectivos, son los más demandados por su costo. Estos a su vez se dividen en certificados lo que corresponde a un individuo asegurado lo que representa un número de 2, 996,218 certificados. Los planes populares y otros planes no se registran ya que se encuentran considerados dentro de lo planes colectivos. Dentro de las deducciones tenemos el número de fallecidos en el año 2007, son 410 individuos y se afectando 3 pólizas de las registradas.

**Cuadro 6**  
**Porcentaje de la Población Guatemalteca Asegurada en Vida**  
**Al 31 de diciembre de 2007**

No. De pólizas Planes Colectivos	Pólizas Individuales	Total de pólizas	Total de personas aseguradas	Población Guatemalteca	Porcentaje asegurado
76,209	5,682	81,891	2,996,218	13,314.079	22.50%

Fuente: Elaboración propia con estadísticas de la Superintendencia de Bancos e Instituto Nacional de Estadística INE

El cuadro 6 indica que la población guatemalteca es de 13, 314,079 y se encuentran registradas 3, 078,109 pólizas de vida, esto represente un 22.50% de personas aseguradas, el mayor número que se tiene de pólizas son la de Vida Planes Colectivos es por su bajo costo y que es ofrecidos a los empleados de empresas como beneficio laboral.

**Cuadro 7**  
**Salarios Mínimos y Canasta Básica de Alimentos de Guatemala**  
**Enero 2006 a Enero 2008**

	2006		2007		2008	
	diario	mensual	diario	mensual	diario	Mensual
Agrícolas	42.46	1,273.80	44.58	1,337.40	47.00	1,410.00
No Agrícolas	43.64	1,309.20	45.82	1,374.60	48.50	1,455.00
Canasta básica de alimentos a enero 2008	1,514.50		1,620.22		1,687.20	

Fuente: Elaboración propia información INE y Ministerio de Trabajo

El número de póliza individuales de vida son de 81, 891 lo que representa un porcentaje bajo de los guatemaltecos que demandan pólizas de vida individual, la demanda potencial es pequeña debido a el salario mínimo. En el cuadro 7 se indica que el ingreso para el 2006 en la actividad agrícola era de 42.46 diarios, mensual Q.1,273.80, en la actividad no agrícola el ingreso mensual era de Q.43.64 diarios y mensual son Q.1,309.20, la canasta básica de alimentos era de Q.1,514.50, el ingreso para el 2007 en la actividad agrícola era de 44.58 diarios, mensual Q.1,337.40, en la actividad no agrícola el ingreso mensual era de Q.45.82

diarios y mensual era Q.1,374.60 y la canasta básica de alimentos era de Q.1,620.22, el ingreso para el 2008 en la actividad agrícola es de 47.00 diarios, mensual Q.1,410.00, en la actividad no agrícola el ingreso mensual es de Q.48.50 diarios y mensual son Q.1,455.00 y la canasta básica de alimentos es de Q.1,687.20. La mayoría de la población guatemalteca se encuentra con este ingreso per cápita lo que significa que la demanda potencial para obtener un seguro de vida es mucho más pequeña, se observa en el cuadro 7 la canasta básica de alimentos es más alta de lo que se tiene de ingreso per cápita mensual por lo que hay menos guatemaltecos con capacidad de obtener un seguro de vida, los seguros que se venden más en el mercado son los colectivos por su costo ya que es menor.

## **CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LA LEY ACTUAL Y DE LA PROPUESTA DE REFORMA 3500 DE LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.**

### **4.1 Tratados de Libre Comercio TLC/CAFTA (capítulo No. 12 Servicios Financieros).<sup>16</sup>**

De acuerdo a este tratado el artículo referente a la actividad aseguradora dice:

#### Artículo 12.2 Trato Nacional

1. Cada parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.
2. Cada Parte otorgará a las instituciones financieras de otra Parte a las inversiones de los inversionistas de otra Parte en instituciones financieras un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras, con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones.

#### Artículo 12.3 Trato de Nación Más Favorecida

1. Un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas, a las instituciones financieras, a las inversiones de inversionistas en instituciones financieras y a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte.

#### Artículo 12.4 Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras

---

<sup>16</sup> Resumen y Textos generales del Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos, Capítulo 12 Servicios Financieros CAFTA

Ninguna parte adoptará o mantendrá, con respecto a instituciones financieras de otra Parte, sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

(a) Imponga limitaciones sobre:

(i) El número de instituciones financieras, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(ii) El valor total de los activos o transacciones de servicios financieros en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(iii) El número total de operaciones de servicios financieros o a la cuantía total de la producción de servicios financieros, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

(iv) El número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios financieros, o que una institución financiera pueda emplear, y que sean necesarias para el suministro de un servicio financiero específico, y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

Restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales una institución financiera pueda suministrar un servicio.

#### Artículo 12.6 Nuevos Servicios Financieros

Cada Parte permitirá a una institución financiera de otra Parte suministrar cualquier nuevo servicio financiero que esa Parte permitiría suministrar a sus

propias instituciones financieras, en circunstancias similares, sin una acción legislativa adicional de la Parte.

#### Artículo 12.15 Disponibilidad Expedita de Servicios de Seguros

Las Partes reconocen la importancia de mantener y desarrollar los procedimientos regulatorios para hacer expedita la oferta de servicios de seguros por proveedores autorizados.

#### Artículo 12.20 Definiciones

Servicio Financiero significa todo servicio de carácter financiero. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros), así como servicios accesorios o auxiliares a un servicio de carácter financiero. Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Servicios de seguros y relacionados con seguros

- (a) Seguros directos (incluido el coaseguro):
  - (i) Seguros de vida,
  - (ii) Seguros distintos de la vida;
- (b) Reaseguros y retrocesión;
- (c) Actividades de intermediarios de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros; y
- (d) Servicio auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

1. Para Guatemala, el artículo 12.5.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo e servicios financieros como se definen en el subpárrafo (a) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros con respecto a:

- (a) Seguro contra riesgos relaciones con:

- (i) Embarque marítimo y aviación comercial y lanzamiento espacial y carga (incluyendo satélites), en donde dicho seguro cubra cualquiera o todos de lo siguiente: las mercancías transportadas, el vehículo que transporta las mercancías y cualquier responsabilidad resultante a partir de allí,
  - (ii) Mercancías en tránsito internacional,
- (b) Reaseguro y retrocesión;
- (c) Intermediación de seguros, tales como corretaje y agencia únicamente para los servicios indicados en los párrafos (a) y (b); y

#### **4.2 Aspectos Relevantes del Proyecto de la Ley de la Actividad Aseguradora<sup>17</sup>**

El proyecto de la Ley de la Actividad Aseguradora tiene por objeto regular todo lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, y el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros, y los ajustadores independientes de seguros.

Para lograr el objetivo trazado, se propone una regulación bastante completa y muy similar a la establecida por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y en este sentido se pretende normar la constitución, modificación, administración y suspensión de entidades aseguradoras y reaseguradoras, nacionales y extranjeras; las reservas técnicas de las aseguradoras y reasegurados, así como la valuación e inversión de las mismas. También se pretende regular y supervisar la actividad de los intermediarios de seguros o reaseguros y de los ajustadores independientes de seguros.

Sobre el tema de los ramos de seguros, la principal innovación es la inclusión del seguro de caución, el cual se refiere a las finanzas mercantiles reguladas en el Código de Comercio. El seguro de caución que establece el proyecto de ley es un

---

<sup>17</sup> Artículo 1 del Proyecto de Ley 3500



contrato de garantía que otorgan las compañías de seguros para cubrir las pérdidas producidas por el incumplimiento de ciertas obligaciones adquiridas por parte del tomador del seguro, frente a los acreedores de estas obligaciones. Como por ejemplo: Las más demandadas son la Fianzas de Fidelidad, adquiridas por los empleados del gobierno, esto con el fin de cumplir su responsabilidad ante el gobierno.

Respecto a la contratación de seguros, el proyecto de ley establece que la contratación de seguros podrá realizarse con aseguradoras nacionales o sucursales de aseguradoras extranjeras legalmente establecidas en el país “DE PREFERENCIA” , y en caso la cobertura que se desea contratar no es ofrecida por ningún asegurador regulado por la ley nacional, se podrá contratar en el extranjero. Pero al tener presente la palabra “de preferencia” esta es muy amplia de interpretar por lo que se estaría induciendo a un oligopolio, y caer en inconstitucionalidad, ya que el usuario no puede adquirir libremente el seguro con las coberturas y precios que se adapten a su necesidad.

### 4.3 ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA 3500 DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### MATRIZ COMPARATIVA DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS

#### ARTÍCULOS MÁS IMPORTANTES

PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)	NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473
<b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y los ajustadores independientes de seguros que operen en el país.</p>	<p>DECRETO LEY 473</p> <p>Artículo 1.- Empresas de Seguros. Las empresas privadas de seguros de naturaleza mercantil, cualquiera que sea el origen de su capital, sólo pueden constituirse y organizarse como sociedades anónimas, conforme a las leyes del país. Su denominación debe expresarse en idioma español.</p> <p>Las empresas estatales de seguros se regirán por la Ley Orgánica de su creación.</p> <p>Queda prohibido el funcionamiento en el país de agencias o sucursales de empresas aseguradoras extranjeras.</p> <p>ACUERDO GUBERNATIVO NO. M. DE E. 5-73  REGLAMENTO PARA AGENCIAS Y AGENTES DE  SEGUROS Y FIANZAS</p> <p>Se norma lo relativo al registro y control de los Intermediarios de Seguros.</p>

#### Análisis Comparativo:

Las modificaciones del artículo 1, indica cómo se regulará el funcionamiento de las compañías de seguros, reaseguro, intermediarios, y ajustadores en todo su entorno sin limitaciones para compañías extranjeras. En cuanto al artículo 1 de la anterior ley constituía a las compañías como sociedades anónimas y prohibía compañías extranjeras. Se considera que este artículo ayudará a que los límites que se tenían para ingresar al país han sido eliminados y poder tener una mayor competencia entre aseguradoras nacionales y extranjeras.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
<p>Artículo 3. Ramos de seguros. Para los efectos de la presente Ley, se consideran como ramos de seguros los siguientes:</p> <p>a) Seguro de Vida o de Personas: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una suma de dinero, en caso de muerte o de supervivencia del asegurado, cualquiera que sea la modalidad del seguro, incluyendo las rentas vitalicias.</p> <p>b) Seguro de Daños: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero. Se incluyen en este ramo los seguros de accidentes personales, de salud y hospitalización y caución; este último se refiere a las fianzas mercantiles reguladas en el Código de Comercio y emitidas por aseguradoras autorizadas para operar en el país.</p>	<p>Artículo 3.- Capital. (Reformado por el artículo 1 del Decreto 32-90 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 21 de junio de 1990). Las Empresas de Seguros para operar en el país deben poseer un capital mínimo totalmente pagado en moneda de curso legal, que ascienda a las siguientes cantidades:</p> <p>a) Para seguros de vida y afines, tres millones de quetzales;</p> <p>b) Para seguros de daños, tres millones de quetzales; y</p> <p>c) Para otros seguros, dos millones de quetzales.</p> <p>Las empresas interesadas en operar simultáneamente en seguros de todos los ramos, deben poseer un capital pagado no menor de ocho millones de quetzales.</p>

**Análisis Comparativo:**

El artículo 3 en la ley vigente, indica cual es el capital que debe tener una compañía para operar los distintos ramos (Daños y Vida), que se ofertan en el país. En la propuesta de ley se indica que tipo de seguro es, que se cubre, que obligación adquiere la compañía aseguradora, nacional o extranjera. Este artículo es de suma importancia para el usuario, ya que en él se indica, las obligaciones que una compañía de seguros adquiere al momento de autorizar el seguro que el usuario demanda.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
<p>Artículo 4. Contratación de seguros. El aseguramiento de bienes, personas o cualquier otro interés asegurable, por medio de contratos de seguros, en Guatemala, de preferencia deberá realizarse por aseguradoras nacionales o sucursales de aseguradoras extranjeras legalmente establecidas en el país de conformidad con la presente Ley y su reglamentación.</p>	<p>Artículo 17. Obligación de contratar seguros en el país. Los seguros a que se refieren los incisos siguientes, deben ser contratados con empresas autorizadas para operar en el país:</p> <p>a) Seguros de personas, cuando el asegurado se</p>

	<p>encuentre en el país al celebrarse el contrato;</p> <p>b) Seguros sobre bienes que se transporten de territorio guatemalteco a territorio extranjero, cuando las primas de los seguros sean por cuenta de personas domiciliadas en el país;</p> <p>c) Seguros de cascos de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula guatemalteca;</p> <p>d) Seguros de los demás ramos de daños contra riesgos que amenacen bienes situados en territorio guatemalteco.</p> <p>Se prohíbe a toda persona individual o jurídica, no autorizada por la ley, ofrecer, promover la venta, vender seguros o ejercer la práctica de cualquier otra operación activa de seguros en territorio guatemalteco.</p> <p>Artículo 18.- Seguros que pueden celebrarse con empresas no autorizadas para operar en el país. Si las empresas aseguradoras autorizadas para operar en el país no pudieren asumir un riesgo, el interesado podrá solicitar ante la Superintendencia de Bancos, autorización para contratar dicho seguro con empresa aseguradora no autorizada.</p> <p>La Superintendencia de Bancos dará inmediatamente audiencia a las empresas aseguradoras autorizadas, por el término de un día hábil común a todas, lo que les comunicará por la vía más rápida, y con su contestación o sin ella resolverá sin más trámite el día siguiente de vencido el término.</p>
--	--

**Análisis Comparativo:**

En el artículo 3 de la propuesta de ley ya se ha indicado que tipo de seguro se oferta y cuáles son las obligaciones que adquiere la compañía frente al usuario. El artículo 17 de la ley vigente prohíbe al usuario adquirir un servicio a través de individuos o con compañías extranjeras no autorizados por la ley. Y en el artículo 18 se indica que se puede obtener un seguro con compañías extranjeras toda vez las locales no puedan brindarle el servicio, con la condicionante de que tiene que tener autorización de la Superintendencia de Bancos.

En la propuesta de ley el artículo 4 establece que los usuarios pueden tomar seguro con compañías nacionales o sucursales

de aseguradoras extranjeras de preferencia, esto indica, ¿Sé puede comprar con compañías no autorizadas en el país? Es una de las dudas que no se pueden determinar hasta que la ley no se ponga en práctica ó tenga una descripción más amplia.

El término de “**PREFERENCIA**”, es muy amplio en su interpretación, puede inducir a creación de actitudes monopólicas.

<p><b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b></p>	<p><b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b></p>
<p>TÍTULO II CONSTITUCIÓN, AUTORIZACIÓN, CAPITAL Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ASEGURADORAS O REASEGURADORAS CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN</p>	
<p>Artículo 7. Autorización. La Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización de constitución de aseguradoras o reaseguradoras nacionales. No podrá autorizarse la constitución de tales entidades sin dictamen previo favorable de la Superintendencia de Bancos. El testimonio de la escritura constitutiva junto a la autorización de la Junta Monetaria, se presentará al Registro Mercantil, quien con base en tales documentos procederá a efectuar la inscripción conforme a la ley.</p> <p>Asimismo, corresponde a la Junta Monetaria otorgar o denegar la autorización para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras autorizadas y supervisadas conforme a la ley de su país de origen y que en forma habitual realicen actividades de asegurador o reasegurador en dicho país. No podrá autorizarse el establecimiento de tales sucursales sin dictamen previo favorable de la Superintendencia de Bancos. Para el efecto se deberá considerar, entre otros aspectos, que en el país de la aseguradora o reaseguradora matriz exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor de la aseguradora o reaseguradora matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento en el país de la sucursal que corresponda, y que pueda efectuarse intercambio de información entre los supervisores de ambos países.</p> <p>La Superintendencia de Bancos verificará que, previo a operar el ramo o ramos de seguros, la entidad haya aportado íntegramente el capital requerido que para el efecto se establezca en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 6.- Solicitud para establecer una empresa aseguradora. Las personas interesadas en establecer una empresa de seguros, deben presentar solicitud a la Superintendencia de Bancos, manifestando el o los ramos en que desean operar y acompañando proyecto de escritura social y de estatutos; nómina de accionistas fundadores y promotores de la empresa.</p> <p>Artículo 8.- Estudio y resolución de la solicitud. La Superintendencia de Bancos, después de comprobar que se han cumplido las disposiciones de los dos artículos anteriores, debe hacer el estudio de la solicitud y con dictamen, elevar el expediente al Ministerio de Economía para su resolución.</p> <p>Artículo 9.- Escritura Constitutiva y Estatutos. Cuando se hubiere aprobado el proyecto de establecimiento de la nueva empresa de seguros, los interesados deben cumplir los requisitos legales que necesiten para formalizar su constitución y someter los estatutos, por conducto del Superintendente de Bancos, a la consideración del Ministerio de Economía.</p> <p>La Superintendencia de Bancos, antes de trasladar el expediente al Ministerio de Economía, debe comprobar fehacientemente que por lo menos se ha hecho efectivo el veinticinco por ciento del capital mínimo legal y que éste se encuentra depositado en un Banco Nacional. De este depósito sólo pueden deducirse los gastos mínimos indispensables de primera organización, los cuales deben estar debidamente comprobados.</p> <p>Artículo 10.- Acuerdo de aprobación. Corresponde al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, la aprobación de los estatutos de las empresas de seguros y el reconocimiento de su personalidad jurídica, expresando en el respectivo acuerdo los ramos de seguros a los que</p>

	pueden dedicarse de conformidad con sus estatutos y el capital autorizado. Con base en ese Acuerdo, la Superintendencia de Bancos debe ordenar su inscripción en el "Registro de Empresas de Seguros" que al efecto debe llevarse y extender a la empresa la constancia correspondiente.
--	--

Análisis comparativo:

El artículo 6, 8, 9 y 10 son sustituidos por el artículo 7 de la propuesta de ley, en este nuevo artículo se puede observar que la Junta Monetario será la encargada de otorgar o denegar la autorización para el establecimiento de compañías de seguro locales y extranjeras y la Superintendencia de Bancos es la encargada de dictaminar la constitución de la entidad solicitante, quedando fuera el Ministerio de Economía.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
<p>Artículo 9. Procedimientos. La solicitud para constituir una aseguradora, reaseguradora o establecer una sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera en el país, deberá presentarse a la Superintendencia de Bancos, acompañando la información y documentación que establezca el reglamento emitido por la Junta Monetaria.</p> <p>La Superintendencia de Bancos, en el caso de aseguradoras, reaseguradoras o sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras ordenará, a costa de los interesados, la publicación en el diario oficial y en otro medio de divulgación masiva existente en el país, de las solicitudes de autorización que le presenten, incluyendo los nombres de los organizadores y futuros accionistas, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.</p> <p>Las personas jurídicas podrán participar como organizadoras, accionistas, o con ambas calidades, de aseguradoras o reaseguradoras, siempre que la estructura de propiedad de las mismas permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas. Para los efectos de la literal c) del artículo 8 de esta Ley, los interesados deberán proporcionar a la Superintendencia de Bancos la nómina de los accionistas individuales que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de dichas personas</p>	<p>Artículo 6.- Solicitud para establecer una empresa aseguradora. Las personas interesadas en establecer una empresa de seguros, deben presentar solicitud a la Superintendencia de Bancos, manifestando el o los ramos en que desean operar y acompañando proyecto de escritura social y de estatutos; nómina de accionistas fundadores y promotores de la empresa.</p>

<p>jurídicas, así como cualquier otra información que la Superintendencia considere necesario obtener. Para efectos del cómputo anterior, se sumarán las acciones del cónyuge e hijos menores de edad.</p> <p>Cuando los accionistas sean personas jurídicas, la Superintendencia de Bancos deberá determinar la propiedad de dichas personas jurídicas; cuando por su naturaleza de empresas públicas no sea posible determinar la identidad a que se refiere el párrafo anterior, aquéllas deberán demostrar que sus acciones se cotizan en bolsa en mercados internacionales regulados y que las mismas cuentan con una calificación de riesgo extendida por una calificadora de riesgo internacional reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (Securities Exchange Commission –SEC-).</p> <p>Los plazos a observar en el trámite de las solicitudes presentadas para constituir una aseguradora, reaseguradora o para establecer una sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera, serán reglamentados por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos.</p>	
---	--

Análisis Comparativo:

El artículo 6 de la ley vigente indica a grandes rasgos lo que los solicitantes deben presentar para establecer una empresa aseguradora. El artículo 9 de las propuestas de ley indica el procedimiento que se debe llevar a cabo, para el establecimiento de una aseguradora tanto local como extranjera, así mismo como debe ser la publicación y que debe contener y donde debe publicarse, protege al usuario, ya que indica literalmente: “A costa de los interesados, la publicación en el diario oficial y en otro medio de divulgación masiva existente en el país, de las solicitudes de autorización que le presenten, incluyendo los nombres de los organizadores y futuros accionistas, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

<p><b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b></p>	<p><b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b></p>
<p>Artículo 15. Seguros o reaseguros en el extranjero. Las aseguradoras o reaseguradoras nacionales podrán establecer sucursales en el extranjero. Para ello, la Superintendencia de Bancos podrá autorizar la gestión para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras nacionales en el extranjero, siempre que en el país anfitrión exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales que permita realizar supervisión consolidada. Para el efecto será necesario el consentimiento de la autoridad supervisora del país anfitrión para intercambiar información.</p> <p>Es obligación de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales informar a la Superintendencia de Bancos, cuando las sucursales inicien operaciones en el extranjero.</p>	

En caso de incumplimiento, se sancionará de conformidad con lo que para el efecto establezcan las disposiciones correspondientes.	
---	--

Análisis Comparativo:

TLC/CAFTA: entre los acuerdos que se llevaron a cabo se tiene en el Artículo 12.15 del Tratado de Libre Comercio la Disponibilidad expedita de Servicios de Seguros: Las partes reconocen la importancia de mantener y desarrollar los procedimientos regulatorios para hacer expedita la oferta de servicios de seguros por proveedores autorizados.

Para mayor certeza, ninguna disposición se interpretará en el sentido de impedir que una parte adopte o aplique las medidas necesarias para asegurar la observancia de las leyes o regulaciones que no sean incompatibles con lo establecido en el TLC/CAFTA, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o para hacer frente a los efectos de un incumplimiento de contratos de servicios financieros, sujeto a la exigencia de que dichas medidas no sean aplicadas de una manera que pudiera constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificada entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta a la inversión en instituciones financieras o al comercio transfronterizo de servicios financieros.

No se encuentra normado en la ley vigente, se tenía prohibido. Con el TLC/CAFTA, se tiene que considerar dentro de la ley para no impedir la negociación de las aseguradoras extranjeras.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
<b>CAPÍTULO II CAPITAL</b>	
<p>Artículo 17. Capital pagado mínimo inicial. El monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional será de acuerdo con los montos siguientes:</p> <p>Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00);</p> <p>Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, ocho millones de quetzales (Q8,000,000.00);</p> <p>Para operar en forma exclusiva el seguro de caución tres millones de quetzales (Q3,000,000.00);</p> <p>Para operar en todos los ramos, trece millones de quetzales (Q13,000,000.00); y,</p> <p>Para operar exclusivamente en reaseguro, veintiséis millones de quetzales (Q26,000,000.00).</p> <p>El monto mínimo de capital pagado inicial será revisado anualmente y fijado de manera general por la</p>	<p>En el artículo 3 del Decreto Ley 473, son Q6 millones si operan los 2 ramos, y si operan solo un ramo Q3 millones.</p>



<p>Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria. Dicho mecanismo podrá ser modificado siguiendo el mismo procedimiento.</p> <p>El monto mínimo de capital pagado inicial que se determine, de conformidad con el mecanismo que apruebe la Junta Monetaria, no podrá ser menor al indicado en el presente artículo o al que haya resultado de la aplicación de dicho mecanismo para el año anterior.</p>	
---	--

**Análisis Comparativo:**

El capítulo 17 de la Propuesta de la ley de la actividad aseguradora, indica que el capital pagado mínimo inicial para que una aseguradora o reaseguradora tanto nacionales como extranjeras que se establezcan en el territorio nacional tienen que cubrir la misma cantidad de capital. Al observar esto en la ley se considera que lo que se pretende es un monopolio del mercado de seguros, porque las sucursales tienen su sede ( el país de origen) , donde por ley tienen que tener su propio capital pagado mínimo inicial y si se tiene que volver a invertir cantidades fuertes como se indican a simple vista se considera una inversión no provocativa.

En la ley vigente por operar dos ramos se solicita 6 millones de quetzales para aseguradoras o reaseguradora nacionales. En el proyecto de ley se solicita un capital de 13 millones de quetzales las aseguradoras nacionales tienen que tener un incremento del 116% en su capital.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
<p>Artículo 19. Capital de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras. El capital asignado a las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras deberá ingresar, radicar y mantenerse efectivamente en el país y no podrá ser retirado sin autorización previa y expresa de la Junta Monetaria.</p> <p>Las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que obtengan autorización para establecer sucursales en el país responderán ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que efectúen en el mismo, y así deberán acreditarlo.</p> <p>Lo concerniente a este artículo y al retiro de sucursales de aseguradoras y reaseguradoras extranjeras, será reglamentado por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos.</p>	

**Análisis Comparativo:**

Se considera muy importante este artículo, ya que con esto se podrá respaldar al usuario, que no vendrán compañías fantasmas, que estarán laborando por un periodo de tiempo en el territorio nacional y que luego no se tenga noticias de cuando desaparecieron.

<p align="center"><b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b></p>	<p align="center"><b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b></p>
<p align="center">CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN</p>	
<p>Artículo 22. Deberes y atribuciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Velar por el cumplimiento de sus planes estratégicos para la conducción del negocio de seguros o reaseguros;</li> <li>b) Velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos;</li> <li>c) Aprobar la estructura organizacional, con sus correspondientes funciones y <b>atribuciones</b>;</li> <li>d) Ser responsable de la liquidez y solvencia técnica y financiera de la entidad;</li> <li>e) Aprobar la estrategia para las inversiones de reservas técnicas y del patrimonio técnico, así como controlar su ejecución;</li> <li>f) Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de las medidas de cualquier naturaleza que la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, en el marco de sus respectivas competencias, dispongan en relación con la entidad;</li> <li>g) Conocer y en su caso autorizar la transferencia de cualquier título, bienes, derechos, créditos o valores de la misma entidad a sus accionistas, directores, funcionarios, apoderados, representantes legales y empleados, así como a las personas individuales o jurídicas vinculadas a dichas personas por relaciones de propiedad, administración o de cualquier otra índole; en este caso se requiere autorización expresa del consejo de administración. Las acciones deben ser compradas en las mismas condiciones que se otorgan a otros accionistas;</li> <li>h) Conocer los estados financieros mensuales y aprobar los estados financieros anuales de la entidad los cuales deben estar respaldados por auditoría interna y, anualmente, por el informe de los auditores externos, con su correspondiente dictamen y notas a los estados financieros. Así como resolver sobre las recomendaciones derivadas de los mismos; e,</li> <li>i) En general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y regulaciones que sean aplicables a la entidad.</li> </ul>	

Análisis Comparativo:

No se tiene normado en la ley actual, pero es indispensable indicar cuáles son los deberes y atribuciones del Consejo de Administración, ya que este consejo es quien indicara a los accionistas la situación actual de la compañía, tiene que velar, aprobar, conocer, en general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y regulaciones que sean aplicables a la entidad.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
<p>Artículo 23. Responsabilidades. Los miembros del Consejo de Administración y los Gerentes Generales, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.</p> <p>Todo acto, resolución u omisión de los miembros del Consejo de Administración que contravenga disposiciones legales o reglamentarias o que cause daño o perjuicio a la entidad, los hará incurrir en responsabilidad para con la misma y para con terceros, y responderán ilimitadamente ante éstos con sus bienes personales.</p> <p>Quedarán exentos de responsabilidad quienes hubieren hecho constar su voto disidente en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.</p>	<p>NO ESTABA EN EL DECRETO LEY 473.</p>

Análisis Comparativo:

El artículo 23 de la propuesta de ley de la actividad aseguradora es indispensable, ya que actualmente no se tienen normado, que los miembros del consejo de administración y los gerentes sean responsables de todo el daño o perjuicio que se le pueda ocasionar a la compañía o para con terceros.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
<p>Artículo 31. Primas de seguro, tasas de interés, comisiones y recargos. Las aseguradoras o reaseguradoras autorizadas conforme esta Ley pactarán libremente con los usuarios las primas de seguro, tasas de interés, comisiones y demás recargos que apliquen en sus operaciones y <b>servicios</b>.</p>	<p>El artículo 31 del Reglamento del Decreto Ley 473, norma la presentación a la Super de los manuales de tarifas para el seguro de daños y para los seguros de vida las bases técnicas. Con base en esta normativa la S. De B. Aprobaba valores máximos y las aseg. No deberían de cobrar por arriba de dichos máximos a menos que lo solicitará a la S. De B. y está le autorizara.</p>

Análisis Comparativo:

Este artículo es importante pero se considera que es necesario poner un límite; sino esto puede ser que se convierta en una guerra de precios, no porque el usuario tenga que pagar más, sino porque tenga que pagar menos, las aseguradoras actualmente en el área de daños tienden mucho a competir por tarifas y que se llega al colmo que negocian la comisión con el agente o corredor poniendo un porcentaje bajo e incluso cero, para que el negocio se quede en la compañía que baja la tarifa hasta lo último, esto puede decirse que es por demostrar ¿Qué compañía es más fuerte sobre la otra? o ¿Qué agente puede manipular a la compañía?.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
<p>Artículo 34. Pago de obligaciones a los asegurados o beneficiarios. Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas, las entidades de seguros deben cumplir las obligaciones derivadas de tales contratos, dentro de los plazos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Diez (10) días, cuando por la cuantía del seguro no tenga participación la reaseguradora;</li> <li>b) Diez (10) días, cuando tenga participación la reaseguradora, pero que, por la cuantía del seguro y de acuerdo con los respectivos convenios, la empresa pueda hacer el pago antes de recibir la remesa correspondiente o la reaseguradora no esté obligada a remitir de inmediato su participación para el pago del siniestro de que se trate;</li> <li>c) Treinta (30) días, cuando de conformidad con los contratos de reaseguro, sea necesario que las reaseguradoras remesen la parte que les corresponde para efectuar el pago; y,</li> <li>d) Las obligaciones a favor de los asegurados o beneficiarios, que tengan el carácter de vencidas o de derechos garantizados deben hacerse en un término no mayor de diez (10) días. En estas obligaciones se incluyen dotes, rentas, sorteos, préstamos, rescates, devolución de primas no devengadas por rescisión de contratos y cualquier otro valor efectivo y garantizado en las pólizas.</li> </ul>	<p>Artículo 15.- Plazo para el pago de las obligaciones. Las empresas de seguros, tan pronto como se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación o interpretación de las cláusulas de las pólizas, deben cumplir las obligaciones derivadas de tales contratos, dentro de los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Diez días, cuando se trate de seguros en que por su cuantía no tengan participación los reaseguradores de la empresa, o existan convenios que permitan a esta última pagar antes de recibir la remesa correspondiente; y,</li> <li>b) Treinta días, en los casos en que sea necesario solicitar previamente que los reaseguradores remesen la parte que les corresponde para efectuar el pago.</li> </ul> <p>Lo relacionado con el inciso d) se recoge en el artículo 30, numeral d) del Reglamento del Decreto Ley 473.</p> <p>Si la empresa no cumple con satisfacer el pago dentro de los plazos indicados, el interesado debe hacerlo del conocimiento de la Superintendencia de Bancos, la que dará audiencia por dos días hábiles a la empresa de que se trate y, en su caso, le fijará un plazo no mayor de cinco días para que efectúe el pago con los intereses legales correspondiente.</p>

Análisis Comparativo:

El artículo 34 indica las obligaciones, la forma en que debe de pagar, el tiempo estipulado y las investigaciones que se tiene que llevar a cabo en la compañía para liquidar las coberturas que adquirió para con los asegurados o beneficiarios en el momento que extendió una póliza.

<p align="center"><b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b></p>	<p align="center"><b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b></p>
<p><b>Artículo 36. Registro de planes de seguros y bases técnicas. Las aseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Bancos los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, para registro, previo a su utilización.</b></p> <p>Los planes de seguros incluirán los textos de las solicitudes, condiciones generales, anexos y otros.</p> <p>Cada una de las coberturas y planes de seguros que las aseguradoras deseen comercializar deberán estar sustentados técnicamente y los cálculos para determinación de las tarifas, las reservas y cualquier otro valor que genere el plan deberán estar respaldados por los estudios actuariales correspondientes.</p> <p>En casos plenamente justificados en los que, para determinado tipo de seguro de daños, no se cuente con las estadísticas adecuadas que permitan efectuar el correspondiente estudio, la Superintendencia de Bancos podrá dispensar a la empresa interesada la presentación de la justificación en la forma indicada en el párrafo anterior. Sin embargo, la empresa deberá, en todo caso, acompañar los cálculos que al efecto hubiere llevado a cabo y la documentación adicional que le haya servido de base para determinar la tarifa que desee establecer.</p> <p>La Superintendencia de Bancos otorgará o denegará los registros correspondientes, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la documentación completa respectiva.</p> <p>La Superintendencia de Bancos establecerá los procedimientos de lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>Normado en el artículo 31 del Reglamento del Decreto Ley 473.</p> <p>En la legislación actual no se establece la obligatoriedad de estar respaldados por actuario, aunque, normalmente los planes de seguros de vida, vienen sustentados por Nota Técnica elaborada por Actuario.</p>

Análisis Comparativo:

Este artículo protege al usuario, lo correcto es que se lleve a cabo al pie de la letra para que los asegurados confíen en el mercado asegurador.

Análisis Comparativo:

Es indispensable que todo se encuentre normado, ya que todas las compañías de seguros o reasegurados tienen que tener uniformidad ya que se trata de un solo mercado asegurador, esto con el entendido que los usuarios no tienen la experiencia para saber como actuar al tener que reclamar por una cobertura.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
<p>Artículo 37. Textos uniformes. La Superintendencia de Bancos podrá uniformar, cuando sean seguros obligatorios que deriven de disposición legal, los textos de póliza registrados por las aseguradoras en el ramo de daños, previa audiencia a las entidades autorizadas.</p> <p>Los textos de las condiciones particulares de las pólizas de seguros que garanticen el cumplimiento de obligaciones tributarias o aduaneras deben considerar las leyes sobre la materia, así como las características del negocio del seguro.</p> <p>Las condiciones particulares no requieren el registro de la Superintendencia de Bancos sino únicamente el consentimiento de los contratantes.</p>	<p>Artículo 32. Textos uniformes. La Superintendencia de Bancos tiene facultad para revisar en cualquier tiempo los textos de póliza aprobados para las empresas de seguros en el ramo de daños, a efecto de lograr su uniformidad. Una vez concluida la revisión y previa audiencia a las empresas autorizadas, la Superintendencia de Bancos puede ordenar que se adopten como textos uniformes obligatorios los que considere apropiados.</p>

Análisis Comparativo:

La uniformidad de los textos debe de llevarse a cabo ya que algunas compañías al momento de diseñar su poliza no sigue con la numeración de los anexos especialmente su correlativo, también se tienen que considerar que los textos en especial las condiciones particulares y condiciones generales tienen que tener letra adecuado para su lectura para que el usuario le provoque conocer que es lo que adquirió con la póliza de seguro.

<b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b>	<b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b>
TÍTULO IV PROHIBICIONES Y LIMITACIONES CAPÍTULO ÚNICO	
<p>Artículo 39. Prohibiciones. A las aseguradoras y reaseguradoras les está prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Pagar indemnizaciones por siniestros en exceso de lo pactado;</li> <li>b) Realizar operaciones que impliquen financiamiento para fines de especulación, en consonancia con lo dispuesto en el Código Penal;</li> <li>c) Conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, total o parcialmente, la suscripción de las acciones de la propia entidad, de otra aseguradora o reaseguradora o en su caso, de las empresas que conforman su grupo financiero;</li> <li>d) Admitir en garantía o adquirir sus propias acciones;</li> <li>e) Obtener financiamiento, de cualquier naturaleza, para cubrir inversiones obligatorias de reservas técnicas y de capital. Se exceptúan de esta prohibición los créditos subordinados siempre que sean por un plazo mayor de cinco (5) años;</li> <li>f) Simular operaciones;</li> <li>g) Realizar operaciones que pongan en riesgo la situación financiera de la entidad o impliquen daño o perjuicio para la misma;</li> <li>h) Ofrecer planes de seguros no registrados en la</li> </ul>	

<p>Superintendencia de Bancos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Suscribir contratos de reaseguro cedido con reaseguradoras, o aseguradoras en su calidad de reaseguradoras, no registradas en la Superintendencia de Bancos;</li> <li>j) Suscribir contratos de reaseguro cedido a través de intermediarios de reaseguro no registrados en la Superintendencia de Bancos;</li> <li>k) Retener riesgos en exceso de los plenos de retención establecidos de acuerdo con su capacidad económica;</li> <li>l) Contratar o pagar comisiones por la intermediación de seguros a personas individuales o jurídicas que no estén registradas en la Superintendencia de Bancos como intermediarios de seguros;</li> <li>m) Modificar o adicionar, sin el previo registro en la Superintendencia de Bancos, los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas que hubieren sido registrados en la Superintendencia de Bancos; y,</li> <li>n) Realizar operaciones incompatibles con esta Ley, su reglamentación, otras leyes aplicables o su escritura social.</li> </ul> <p>La infracción a que se refiere la literal g) del presente artículo se tipificará como falta grave en la reglamentación correspondiente y será sancionada con la imposición de la multa máxima a que hace referencia la presente Ley, independientemente del cese inmediato de la situación, actividad u operación que diere origen a la misma.</p>	
--	--

Análisis Comparativo:

El artículo 39 de la propuesta de la ley de la actividad asegurado indica que no se tienen que pagar por arriba de lo pactado, pero también se tienen que estipular **que no debe de pagarse también ni por menos de lo pactado**, se tienen que tener un departamento en las compañías de seguros para que indique cual es el precio de mercado actual, esto para evitar que el asegurado con su poca experiencia sobre el precio de los automóviles asegure su automóvil por un monto ya sea este mayor o menor y que al momento de un siniestro no se le pague lo que se ha pactado en la póliza de seguro.

<p><b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b></p>	<p><b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b></p>
<p>Artículo 40. Negociación de seguros. Se prohíbe a toda persona individual o jurídica no autorizada conforme a esta Ley, colocar o vender seguros o ejercer la práctica de cualquier otra operación activa de seguros en territorio guatemalteco.</p> <p>Queda a salvo de la prohibición establecida en este artículo, lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, específicamente para el suministro o comercio transfronterizo de los servicios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Seguros contra riesgos relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Embarque marítimo y aviación comercial, y lanzamiento</li> </ul> </li> </ul>	<p>Artículo 12.- Gastos de organización e instalación. Los gastos de organización e instalación de una empresa de seguros no podrán exceder del veinte por ciento de su capital pagado y se debe amortizar en un plazo no mayor de cinco años, contando a partir de la fecha en que la empresa inicie sus operaciones con el público.</p> <p>Artículo 4.- Capital Complementario. Las empresas de seguros, que se constituyan y organicen a partir de la fecha en que se inicie la vigencia de esta Ley, deben aportar en efectivo, en adición al capital pagado mínimo requerido por el Artículo anterior, un complemento igual al veinticinco por ciento de dicho capital, el cual debe contabilizarse en una</p>

<p>espacial y carga, incluidos satélites. Dicho seguro cubrirá alguno o la totalidad de los elementos siguientes: las mercaderías que son objeto de transporte, el vehículo que transporta las mercancías y cualquier responsabilidad resultante a partir de allí; y,</p> <p>2. Mercancías en tránsito internacional.</p> <p>b) Reaseguro y retrocesión; c) Intermediación de seguros únicamente para los servicios indicados en las literales a) y b) anteriores; y,</p> <p>d) Servicios auxiliares a los seguros.</p> <p>En todo caso, el suministro o comercio transfronterizo de los servicios relacionados en las literales anteriores, deberá cumplir con las normas prudenciales de registro y de supervisión establecidos en las leyes y normas aplicables en Guatemala, conforme los principios internacionales de supervisión de la actividad aseguradora, de protección contra el lavado de dinero u otros activos y contra el financiamiento del terrorismo.</p>	<p>cuenta especial de reserva de capital. Esta reserva debe destinarse a cubrir el déficit inicial de operación de la empresa en caso de que lo haya.</p>
--	---

Análisis Comparativo:

El artículo 40 de la propuesta de la ley de la actividad aseguradora prohíbe la venta de seguro a personas individuales o jurídicas no autorizadas conforme la ley, esto para evitar que exista seguro de maletín, que vienen personas a ofrecer coberturas con compañías internacionales que no tienen una sucursal autorizada en territorio guatemalteco.

<p><b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b></p>	<p><b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b></p>
<p>TÍTULO IX REGULARIZACIÓN, SUSPENSIÓN DE OPERACIONES Y LIQUIDACIÓN CAPÍTULO IREGULARIZACIÓN POR DEFICIENCIA PATRIMONIAL O DE INVERSIONES</p> <p>Artículo 68. Procedimiento y plazos. Cuando una aseguradora o reaseguradora presente deficiencia patrimonial o de inversiones que respaldan sus reservas técnicas, deberá informarlo inmediatamente a la Superintendencia de Bancos; de no hacerlo quedará sujeta a las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales que correspondan. Asimismo, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su informe, deberá presentar a dicha Superintendencia, para su aprobación, un plan de regularización.</p> <p>En caso la deficiencia patrimonial o de inversiones fuera determinada por la Superintendencia de Bancos, la entidad de que se trate deberá presentar el plan a que se refiere el párrafo precedente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Bancos lo notifique a la entidad.</p>	



La Superintendencia de Bancos, en el plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de presentación del plan por parte de la entidad de que se trate, lo aprobará, lo rechazará por considerado no viable, o le formulará las enmiendas que estime pertinentes.

De ser rechazado el plan o requerir enmiendas, la entidad de que se trate deberá presentar, el plan corregido dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Bancos se lo notifique. La Superintendencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de haber recibido el plan corregido, lo aprobará o lo rechazará; en este último caso, por considerado no viable.

En caso de rechazo del plan corregido, o si la entidad de que se trate no lo presenta en los plazos establecidos, se procederá a la aplicación de las demás medidas establecidas en la presente Ley.

En todo caso, la aseguradora o reaseguradora deberá iniciar las acciones que correspondan para subsanar la deficiencia patrimonial o de inversiones desde el momento en que ésta se determine.

La aseguradora o reaseguradora deberá ejecutar el plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo fijado por ésta, el cual no podrá exceder de tres (3) meses contado a partir de la fecha de aprobación. Las medidas adoptadas deberán mantenerse en tanto no se subsane la deficiencia patrimonial o de inversiones.

Cuando una entidad esté sometida a un plan de regularización no podrá pagar dividendos.

El plan de regularización deberá contener como mínimo alguna o todas las medidas siguientes, según el caso:

- a) La sustitución de inversiones que no fueren aceptables para respaldar las reservas técnicas o el patrimonio técnico;
- b) La aportación de activos necesarios para completar la inversión de reservas **técnicas**;
- c) El aumento del capital autorizado y la emisión de acciones en el monto necesario para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- d) El pago con sus propias acciones a sus acreedores, con el consentimiento de éstos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley para ser accionistas;
- e) La contratación de uno o más créditos subordinados;
- f) La venta en oferta pública o privada, de un número de acciones de la entidad que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permitan subsanar total o parcialmente, según sea el caso, la deficiencia patrimonial, observando lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley. Si la entidad no cuenta con suficiente capital autorizado para emitir el monto de acciones comunes requerido, entonces, el capital autorizado se entenderá automáticamente incrementado por ministerio de la ley, en la suma que fuere necesaria para cubrir la deficiencia. En todo caso, los trámites relativos a la modificación de la escritura social y su presentación ante el

<p>Registro Mercantil se harán posteriormente;</p> <p>g) La enajenación o negociación de los activos, pasivos, o de ambos;</p> <p>h) La suspensión de la venta o colocación de nuevos contratos en aquellos tipos de seguros o reaseguros que le estuvieren ocasionando pérdidas a la entidad, conforme se establezca en la reglamentación de esta Ley; o,</p> <p>i) La reestructuración de las tarifas de seguro que estuviere utilizando.</p> <p>Cuando la sucursal de una aseguradora o reaseguradora extranjera presente deficiencia patrimonial o de inversiones, la Superintendencia de Bancos lo comunicará a la casa matriz, quien deberá subsanar la deficiencia dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la comunicación. En caso de no subsanar dicha deficiencia, se le aplicará el régimen de suspensión de operaciones y exclusión de activos y pasivos establecido en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley.</p>	
--	--

Análisis Comparativo:

La Regulación por deficiencia patrimonial o de inversiones, es muy importante para darle respaldo al usuario, ya que este el artículo 68 de la propuesta de la ley de la actividad aseguradora evitara quiebras fraudulentas.

<p><b>PROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (Mayo 2008)</b></p>	<p><b>NORVATIVA VIGENTE Decreto Ley 473</b></p>
<p>TÍTULO XII CONSEJO TÉCNICO ASESOR CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>No contempla este aspecto</p>
<p>Artículo 101. Creación del Consejo Técnico Asesor. La Junta Monetaria deberá, según las circunstancias, crear un Consejo Técnico en materia de seguros, reaseguros y su intermediación. Su función básica será prestar toda la asesoría que la Junta Monetaria requiera para atender asuntos de su competencia en las materias mencionadas.</p> <p>Lo relativo a las demás funciones del Consejo Técnico Asesor, así como los requisitos, calidades e impedimentos de sus integrantes serán reglamentados por la Junta Monetaria.</p>	

Análisis Comparativo:

Es importante crear un Consejo Técnico para la Junta Monetaria ya que a partir de la nueva ley, el Ministerio de Economía ya no tienen ninguna intervención con el mercado asegurador, lo que indica que la junta Monetaria tienen que tener su consejo de asesores técnicos para poder tomar decisión correctas con relación a las aseguradoras y reaseguradoras.

## **CAPITULO V MEDIDAS QUE TOMAN LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS NACIONALES ANTE EL INGRESO DE COMPAÑIAS ASEGURADORAS INTERNACIONALES AL MERCADO ASEGURADOR GUATEMALTECO.**

En el cuarto capítulo se tratara de las acciones que están tomando las compañías nacionales en relación al ingreso de compañías extranjeras al mercado asegurador guatemalteco.

### **5.1 Acciones del Mercado Asegurador.**

En el mes de junio de 2007 en el sector asegurador guatemalteco participan 17 entidades (18 entidades a junio de 2006). Los principales hechos relevantes acontecidos en el período y que ya presentan cambios en la composición del sistema son:

- La materialización de la fusión por absorción de Comercial Aseguradora Suiza Americana por Seguros G&T a partir del primer trimestre de 2007,
- La adquisición en 2006 de Seguros Alianza y Aseguradora de la Nación por el Grupo Mundial (Panamá), fusión que se ha concretado en el mes de agosto de 2007 bajo la nueva razón social de Aseguradora Mundial Guatemala,
- Compra de cartera de negocios de Seguros Tikal por parte de Seguros G&T,
- Cambio de la razón social de Aseguradora Principal por Seguros Agromercantil, con relación a el Grupo Financiero al que pertenece,
- Cambio de la razón social de Seguros del País por Aseguradora Rural, en vista de la adquisición en marzo de 2007 de parte de Banrural, y
- En octubre de 2007 se suscribió el contrato de compraventa de las acciones de Empresa Guatemalteca Cigna de Seguros por Mundial Desarrollo de

Negocios, transacción con la que la entidad pasa a formar parte de Grupo Mundial (Panamá), quedando pendiente la integración a la sociedad creada recientemente, Aseguradora Mundial Guatemala.

Dada la tendencia internacional sobre los seguros de comercialización masiva, hacia dicho sector se orientan las apuestas de los participantes nuevos en el mercado asegurador local (Aseguradora Mundial de Guatemala y Aseguradora Rural) a través de la oferta de microseguros. A dicha estrategia tenderán a sumarse las aseguradoras pertenecientes a los grupos financieros locales, al querer aprovechar al máximo los canales de comercialización que les permiten las entidades financieras relacionadas, sector que actualmente tiene mucho potencial de explotación en Guatemala.

La aprobación del proyecto de ley que tiende a una modernización del sector, permitirá la inserción del mercado asegurador guatemalteco en el proceso de globalización. En el proceso de fortalecimiento y consolidación del mismo, la participación de empresas internacionales de reconocido prestigio internacional en el mercado le permite el acceso a mejores tecnologías, un potencial desarrollo de nuevos productos y un aumento en el nivel de competitividad de las entidades participantes, tanto de propiedad local como extranjera. Sin embargo con la propuesta de ley de la actividad aseguradora a las compañías existentes se les está incrementando el capital, actualmente para que una aseguradora funcione con dos ramos tienen que tener un capital de 6 millones de quetzales y si opera solo un ramo tiene un capital de 3 millones de quetzales. Y con la propuesta de ley son 13 millones de quetzales para operar con los dos ramos, Seguro de Vida y Daños, tanto para compañías nacionales como extranjeras. Se considera que los cambios que se han observado desde el 30 de junio de 2007 a mayo de 2008 se han venido generando principalmente por el capital que se demanda para la constitución de una aseguradora. Seguros G & T, Aseguradora Mundial, Seguros Agromercantil y Aseguradora Rural han fusionado o adquirido las acciones de una o más

aseguradoras para fortalecer todas sus áreas, creando así un oligopolio, eran 9 aseguradoras al inicio y con los cambios se registran cuatro aseguradoras.

Respecto de la legislación vigente, continúa en trámite en el Congreso la aprobación de un nuevo marco regulatorio para la actividad aseguradora que sustituya al actual Decreto de Ley N° 473 “Ley de Empresas de Seguros” que data de 1966 y que incluye reformas hasta la pasada década de los noventa. El proyecto de ley incorpora lo pertinente a los principios básicos de seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros lo que representaría un avance para el sistema asegurador, acorde a la tendencia que a nivel mundial están experimentando los mercados financieros, y la adopción de estándares internacionales de supervisión que permitan el funcionamiento de una forma más eficiente, transparente, competitiva, sana y confiable.

Los alcances regulatorios más importantes del proyecto de ley son los referentes a las condiciones de entrada, nuevas estrategias competitivas, fortalecimiento patrimonial y de solvencia, órganos de gobierno y vigilancia, presentación y divulgación de información, mecanismos ágiles de salida del mercado y régimen sancionatorio. Entre las principales modificaciones a la actividad aseguradora destacan:

- Integración de fianzas a la actividad de seguros como un ramo de seguros de caución, lo cual tendrá un impacto positivo en el mercado haciéndolo más transparente, eficiente y competitivo junio de 2007 Sector Asegurador Guatemala por el aprovechamiento de sinergias y economías de escala y alcance, especialmente en las entidades que forman parte de grupos financieros.
- Regulación del Registro de Intermediarios de Seguros bajo parámetros de actuación que incluyan idoneidad personal, honorabilidad, preparación académica general y técnica; y, el establecimiento de una regulación

aplicable a los ajustadores independientes de seguros, quienes serán igualmente objeto de registro en la Superintendencia de Bancos, pretendiendo la profesionalización de dicha actividad, esto ayudara a que los usuarios se sientan protegidos en cualquier momento que hagan uso de las cobertura del seguro adquirido, debido a que el ajustador es la persona que actuara en ese momento para el asegurado (defenderlo).

- Incorporación de la figura de comercialización masiva de seguros, que permitirá la profundización de la cobertura de seguros en Guatemala (Venta de seguros de vida temporales a través de Bancaseguros, Compra de seguro de automóvil a través de la Agencia de Venta de autos al momento de adquirir un carro.
- Modificación del método de cálculo de las reservas técnicas de daños al de prima neta retenida no devengada póliza por póliza, resultado a diferirse en un período máximo de cuatro años, (Cada póliza al contratarse tiene que tener una reserva del 40% sobre la prima esto porque la póliza de daños puede ser cancelada en cualquier momento y por cualquier situación, y en ese momento la compañía tiene la obligación de devolver la prima a prorrata.
- Requerimiento de un informe de calificación de riesgo de una empresa calificadora de reconocido prestigio internacional registrada ante la Superintendencia de Bancos.

### **5.1.2 Usuarios e Intermediarios de Seguros**

De acuerdo con las reformas de la ley de la actividad aseguradora existen cuatro artículos de la nueva ley que traen desventaja para intermediarios y para consumidores.

Artículo 40. Negociación de seguros. Se prohíbe a toda persona individual o jurídica no autorizada conforme a esta ley, colocar o vender seguros o ejercer la práctica de cualquier otra operación activa de seguro en territorio guatemalteco.

La única excepción del artículo 40 en su numeral a) son los seguros vendidos por empresas extranjeras destinados al transporte marítimo y aéreo, y en mercancías internacionales en tránsito.

Artículo 89. Comercialización masiva de seguros. Es la venta de seguros que realizan las aseguradoras en forma masiva, a través de personas jurídicas legalmente constituidas en el país, con las que celebran un contrato mercantil de comercialización. Las entidades por medio de las cuales se vendan estos seguros, proporcionarán información a los usuarios en la que se aclare que la responsabilidad por los seguros suscritos corresponde a la aseguradora respectiva.

Corredores y agentes de seguros y usuarios son afectados con este artículo autorizando la venta masiva de seguros, como en la compra de electrodomésticos sin permitir que el usuario tome la decisión de tomar el seguro con el intermediario o compañías de su elección.

Artículo 92. Delito de intermediación de seguros. Comete delito de intermediación de seguros toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que venda o coloca contratos de seguros en Guatemala de aseguradoras no autorizadas para operar en el país.

Artículo 4. Contratación de Seguros. El aseguramiento de bienes, personas o cualquier otro interés asegurable, por medio de contratos de seguros, en Guatemala, de preferencia deberá realizarse por aseguradoras nacionales o sucursales de aseguradoras extranjeras legalmente establecidas en el país de conformidad con la presente Ley y su reglamentación.

Al efectuar un análisis preliminar del artículo 4 del proyecto de ley, se establece que aunque es una facultad del Estado y de las autoridades monetarias la regulación de la actividad aseguradora, se considera que la palabra de preferencia induce a un oligopolio.

La contratación de un seguro en el extranjero es únicamente en aquellos casos en que las aseguradoras reguladas por la Superintendencia no esté en capacidad o disposición de otorgar las coberturas requeridas, es una violación al derecho que tienen los guatemaltecos para disponer libremente de sus bienes, así como de efectuar la contratación que mejor se adecuó a sus intereses, la cual está implícita en la libertad de comercio, la cual también garantiza la Constitución de la República. También puede interpretarse como un incumplimiento de la obligación que tiene el estado velar por la defensa de los consumidores establecida en el artículo 119, literal i) de la Constitución, porque una restricción de esta naturaleza puede impedir la contratación de seguros en mejores condiciones a las ofrecidas en el mercado local, lo cual puede afectar los intereses económicos de la población.

La restricción para contratar seguros en el extranjero puede ser inconstitucional porque limita el derecho de propiedad y la libertad de industria y comercio, entre otros. Además estimula el monopolio del seguro lo cual contradice a la Política de Competencia.



## CONCLUSIONES

1. La Ley de Seguros Decreto 473 que fue emitida en 1966, si bien respondía a las condiciones de su época, actualmente debido a las condiciones mundiales de globalización, modernización financiera, tecnología y comunicaciones no responde a las necesidades del mercado de seguros, tanto para oferentes como para demandantes, los primeros en cuanto a las limitaciones de productos que se demandan en los mercados internacionales y los segundos en cuanto a mejorar sus expectativa de precios y coberturas de los distintos tipos de seguros, así como a la confiabilidad de que a la hora de un siniestro la compañía responderá con lo establecido en la póliza de seguro.
2. La iniciativa de Ley 3500 que se discute actualmente en el Congreso de la República de Guatemala puede fortalecer el sector de la Actividad Aseguradora, al permitir la apertura de nuevos oferentes (sucursales de compañías extranjeras), la cual podrá competir en precios, coberturas, sistemas de seguros al crédito y otros beneficios que aun no se apliquen en Guatemala.
3. El desarrollo económico y social del país requiere de un sistema de seguros confiable, solvente, moderno y competitivo, que contribuya al crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de acuerdo con los procesos de apertura económica, debe ser capaz de insertarse adecuadamente en los mercados internacionales de la actividad aseguradora evitando que se acerquen negociaciones de maletín, que los intermediarios puedan libremente vender seguros de compañías extranjeras y que los usuarios tengan la certeza que serán respaldados por el ente que regula el sector asegurador.
4. El Artículo 17 de la propuesta de ley de la actividad aseguradora 3500, no favorece a las compañías extranjeras en lo que respecta al capital mínimo

pagado, porque además debe tener su propio capital registrado en su país de origen como casa matriz.

5. El asegurado puede resultar beneficiado con la información sobre las coberturas que la compañía le vendió al momento de contratar una póliza de seguro, y cuando llegue el momento de un siniestro y la compañía no le responda, La Superintendencia de Bancos deberá ser garante que la compañía cumplirá con el otorgamiento de los beneficios contratados. (Artículo 3).

## BIBLIOGRAFIA

1. Asociación Guatemalteca de Seguros, recopilación de la evolución del seguro Guatemala, 2001.
2. Asociación guatemalteca de seguros, recopilación del origen histórico y la Importancia del reaseguro, Guatemala, 2000.
3. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-70 Código de Comercio, Guatemala, 1970.
4. FASECOLDA Federación de Aseguradores Colombianos, 4. Guardiola Lozano A., 1990 Manual de Introducción al seguro Ed. FME, Madrid.
5. FUNDACION MAPFRE Centro de Estudios Monte del Pilar, s/n 28023 El Plantío Madrid Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.
6. Instituto Nacional de Estadística. INE.
7. Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.
8. Ley sobre seguros, acuerdo gubernativo del 14 de agosto de 1969, reglamento del Decreto Ley 473, Guatemala 1969.
9. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Capítulo I Autorización y Organización, Artículo 27.
10. Ministerio de Economía, TLC/CAFTA.
11. Proyecto de ley de la actividad aseguradora iniciativa 3,500 del Congreso de la República de Guatemala.
12. Resumen y Textos generales del Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos, Capítulo 12.5 Servicios Financieros CAFTA.

13. Superintendencia de Bancos Información No Financiera, Seguros y Fianzas.

e-grafía

1. fasecolda@fasecolda.com. Bogotá – Colombia.

2. [http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato\\_de\\_seguro](http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_seguro)".

3. [www.fha.gob.gt](http://www.fha.gob.gt).

4. [www.fundacionmapfre.com/cienciasdelseg](http://www.fundacionmapfre.com/cienciasdelseg).